



16 SEP -2 11 :19

3197

RECIBIDO
MESA DE ENTRADAS
DIO IMPLIDA CONFORMIDAD

Buenos Aires, 1º de septiembre de 2016.

Señor Interventor del
Ente Nacional Regulador del Gas
David José Tezanos González
S / D

**REF.: EXPTE. ENARGAS N° 30.059. RES.
ENARGAS N° 3957/2016 Y N° 3953/2016.
AUDIENCIA PÚBLICA. TARIFA TRANSITORIA DE
DISTRIBUCIÓN.**

De mi mayor consideración:

GABRIEL WILKINSON, abogado (CSJN T°12, F°271), en mi carácter de apoderado de **GAS NATURAL BAN, S.A.**, constituyendo domicilio en Isabel La Católica N° 939 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento ante el Sr. Interventor y respetuosamente digo:

I. PERSONERÍA

Que conforme acredito con la copia íntegra de la escritura de poder que debidamente suscripta acompaño, la cual declaro bajo juramento es fiel de su original vigente, soy apoderado de GAS NATURAL BAN, S.A. (en adelante GAS NATURAL o la Sociedad), con domicilio real en la calle Isabel la Católica 939, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con facultades suficientes para la realización del presente.

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503492-0

Gas Natural BAN, S.A.
Isabel La Católica 939
C1268ACS Buenos Aires
Argentina
Tel.: (54 11) 4309 2800
Fax: (54 11) 4309 2780
www.gasnaturalfenosa.com.ar

Gas Natural BAN, S.A. Isabel La Católica 939 C1268ACS Capital Federal C.U.I.T. : 30-65786411-7 IVA Resp. inscripto Ing. Brutes: CM N°901-987119-1 D N R.P. 65786411 SAP-469180

II. OBJETO

En virtud del mandato invocado, y siguiendo expresas instrucciones de mi representada, vengo a **presentar el informe previsto en el inciso b) del artículo 2º del "Procedimiento de Audiencia Pública" aprobado por la Resolución ENARGAS N° 3158/2005**, y conforme lo establecido en el artículo 5º de la Resolución ENARGAS N° 3953/2016, que se encuentra vigente a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución ENARGAS N° 3957/2016; mediante el cual GAS NATURAL explicitará su posición respecto del tema objeto de la audiencia pública de la referencia.

Toda vez que esta audiencia se convoca "...a fin de considerar: ...
b) las tarifas transitorias de ... distribución, que estarán vigentes hasta la aprobación definitiva de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral" (art. 1º, Res. ENARGAS N° 3953/2016); es en el ámbito de la **tarifa de transición sometida a debate, que mi mandante expondrá y efectuará el siguiente requerimiento.**

Coherente con tal objeto y reiteradas presentaciones efectuadas oportunamente, y **a fin de mantener el nivel de remuneración acordado para el período de transición hasta tanto entre en vigencia el cuadro tarifario resultante de la RTI** al suscribir el "ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL" con el ESTADO NACIONAL, por conducto de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos y Servicios Públicos (en adelante "UNIREN"), con fecha 20 de enero de 2006, que fuera aprobada por el Honorable Congreso de la Nación y ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 385/2006 (en adelante denominada el "ACTA ACUERDO"), y consecuentemente preservar la cadena de pagos y la continuidad, seguridad y confiabilidad del servicio público de distribución de gas natural, mi representada **solicita se apruebe en forma transitoria una tarifa** que contemple:


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 27
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. N° 028531- 1º 05
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503492-1

- (i) El ajuste de los ingresos de la LICENCIATARIA por la variación de los costos de explotación y del plan de inversiones asociado, sufridos desde el 01 de octubre de 2007 hasta la fecha; y
- (ii) El ajuste por variación de los costos de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada sufridos por la Distribuidora desde el 01 de octubre de 2007 hasta la fecha.

3149

Todo ello en los términos expresamente previstos en la cláusula CUARTA del ACTA ACUERDO suscripta.

Por otra parte, mi mandante se **reserva el derecho de acompañar toda la documentación** respaldatoria que estime pertinente desde la presentación de este informe y hasta el momento de su exposición en la audiencia pública, conforme lo preceptuado en el artículo 18 del citado "Procedimiento de Audiencia Pública", así como de efectuar las modificaciones necesarias a la presente información de modo de cumplir acabadamente con el objeto de esta audiencia.

Pido se agregue el presente escrito, a los fines de su consideración pública en el ámbito de la audiencia convocada.

III. LEGITIMACIÓN ACTIVA DE GAS NATURAL

La legitimación de GAS NATURAL se funda en su condición de licenciataria del servicio público de distribución de gas natural en el ámbito del instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Licencia del Servicio de Distribución de Gas Natural aprobada por Decreto N° 2460/92 (en adelante "CONTRATO DE LICENCIA"), y por haber celebrado el ACTA ACUERDO.

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-S

El interés de GAS NATURAL en participar de esta audiencia pública se vincula no solo a la defensa del derecho de propiedad, que se ha visto afectado con motivo de la reducción de la remuneración oportunamente acordada producto de su congelamiento por mas de una década, sino también en resguardo del derecho a ejercer la actividad económica que resulta de la Licencia de Distribución de gas natural y debido a la alteración de las condiciones económicas bajo las cuales se ve obligada a cumplir con sus obligaciones y en protección del interés público en general comprometido en la prestación de un servicio público.

3150

IV. GAS NATURAL BAN, S.A.

Desde el año 1992 GAS NATURAL brinda el servicio de distribución en 30 partidos del norte y oeste del Gran Buenos Aires. Es la segunda distribuidora de gas de la República Argentina por volumen de ventas, con más de 1.530.000 clientes residenciales, 52.497 comerciales y 1300 industriales, 398 estaciones de GNC y 4 subdistribuidoras, llegando con su servicio a 5,5 millones de personas. La extensión de las redes de gas natural asciende a 24.800 kilómetros.

En los últimos 15 años GAS NATURAL ha realizado inversiones por un total de \$1.104 millones, período en el cual posibilitó que 680.000 nuevos usuarios accedieran al gas natural por redes.

Invergas S.A. controla la Sociedad con una participación del 51,00% y Gas Natural SGD Argentina S.A. con el 19,00%, las cuales a su vez son controladas, con una participación del 72,00% por Gas Natural Fenosa de España. Del 30% restante, el 26,63% corresponde a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y el 3,37% a inversores privados.

Como compañía del sector energético, su mayor desafío es promover un desarrollo sustentable en las comunidades donde opera y proveer energía de manera segura, responsable y eficiente.


GABRIEL E.M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9

Es por ello que busca basar su modelo de negocios en el conocimiento, la innovación, la competencia tecnológica y la fidelización de sus clientes. Una de sus prioridades es la promoción y difusión del consumo eficiente y responsable del gas a través de la realización de campañas de sensibilización.

3151

Por otra parte, año a año la Sociedad trabaja para disminuir el impacto ambiental de sus operaciones, mejorando la eficiencia de los procesos, instalando nuevos equipos y reduciendo la contaminación.

Asimismo, la oferta de un suministro de energía a comunidades con un nivel económico y social por desarrollar, constituye un elemento clave del compromiso de GAS NATURAL con la sociedad. En este sentido, ha desarrollado y llevado a la práctica exitosamente su modelo inclusivo de gasificación integral.

Así, el acceso a la energía cumple una labor de impulso a las comunidades, que se encontrarán mejor dotadas para prosperar y alcanzar niveles de desarrollo que, de otra manera, no serían posibles.

Sus proyectos de gasificación en barrios de bajos recursos representan una oportunidad para el sector pero a su vez un gran desafío desde el punto de vista técnico, de obtención de financiación y de impacto social.

V. EL MARCO REGULATORIO, EL CONTRATO DE LICENCIA, EL ACTA ACUERDO Y LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL OTORGANTE DE LA LICENCIA

V.1. EL MARCO REGULATORIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL. SU ESTRUCTURA.

En la última década del siglo XX tuvo lugar en nuestro país el proceso de privatización de los servicios públicos. Hasta ese momento,

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 27
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1x 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503422-3

las actividades vinculadas a la industria estuvieron a cargo de personas jurídicas propiedad del Estado.

3152

El proceso de privatización de la industria del gas natural nacional y el modelo que de tal proceso ha resultado se rigen por la ley federal Nº 24.076 y por las normas de igual carácter dictadas en consecuencia.

Así, las principales normas federales involucradas son:

- Ley 24.076 (B.O. 12/6/92): Gas natural. Transporte y distribución. Marco Regulatorio.
- Decreto 1738/92 (B.O. 28/9/92): Gas Natural. Reglamentación de la ley 24.076.
- Decreto 1189/92, de fecha 10/07/92: Privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado.
- Resolución MEYOSP 287/92, de fecha 20/07/92: Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional.
- Decreto 2255/92, de fecha 02/12/92: Aprobación del modelo de licencia de distribución.
- Resolución MEYOSP 1409/92, de fecha 09/12/92: Transferencia de activos y pasivos determinados en el Contrato de Transferencia a la Sociedad Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.
- Decreto 2460/92, de fecha 21/12/92: Otorgamiento a Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A. de la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas.

La actividad de transporte y distribución de gas natural, hasta la implementación del nuevo esquema de la industria, ha sido llevada a cabo por Gas del Estado Sociedad del Estado.

A partir de la sanción de la ley nacional 24.076, el Gobierno Federal ha establecido que la industria del gas natural, en sus aspectos

GABRIEL E.M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. N.º 12 Folio 27:
Col. Abog. San Nicolás L.º IV F.º 115
Leg. Previs. N.º 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9

V.2. EL RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PREVISTO EN LA LEY 24.076 Y LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN.

3154

El esquema tarifario original fue establecido por la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738/1992 y la Licencia de Distribución.

Allí se establece que la tarifa que abona el cliente es el resultado de considerar (1) el precio del gas negociado por la Sociedad y reconocido por el ENARGAS, (2) el costo de transporte reconocido en tarifa y, (3) el margen de distribución. El régimen tarifario adoptado es básicamente equivalente al sistema de "tarifa máxima" o "price-cap" con determinados ajustes previstos en el marco regulatorio.

La Ley N° 24.076, en el art. 38 dispuso que los servicios prestados por los distribuidores "serán ofrecidos a tarifas que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveer a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, **la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable, según se determina en el siguiente artículo"...**".

Allí también se establece que "El precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores, incluirá los costos de su adquisición" (art. 38, inc. c).

Según el art. 39 "A los efectos de posibilitar una razonable rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia, las tarifas que apliquen los ... distribuidores deberán contemplar: a) **Que dicha rentabilidad sea similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable;** b) **Que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de los servicios."**

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO

Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1+ 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9

La Ley 24.076 también establece que cada cinco (5) años el ENARGAS debe revisar el sistema de ajuste de tarifas (art. 42); y que durante cada período quinquenal las tarifas se encuentran sujetas a ajustes periódicos a fin de garantizar a la distribuidora la recuperación de los costos (art. 41).

3155

Por su parte el Pliego de Bases y Condiciones establecía que *"Las tarifas están expresadas en pesos convertibles según la Ley 23.928 a la paridad de 1 = 1 con el dólar estadounidense. Las mismas (excluido el valor del gas en el punto de ingreso al sistema de gasoductos) serán ajustadas inmediata y automáticamente en caso de variación de paridad. A esos efectos se considerará la cantidad de moneda argentina necesaria para adquirir un dólar estadounidense en la plaza de Nueva York"* (punto 7.1 del Anexo F).

La Licencia de Distribución también regula el régimen tarifario disponiendo –entre otras cosas- que:

- Las tarifas deben ajustarse periódicamente por variación de los indicadores del mercado internacional; por variaciones en el precio del gas comprado y por variaciones en el costo del transporte (punto 9.4);
- Las tarifas deben revisarse cada 5 años (punto 9.5);
- Las tarifas deben ajustarse ante la existencia de circunstancias objetivas que lo justifiquen y por la variación de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (punto 9.6);
- La Distribuidora tiene derecho a una indemnización para compensar los efectos de la demora en la aplicación de los aumentos de tarifas que correspondan cuando la demora no sea por causas imputables a la Licenciataria (punto 9.9 de las RBLD).
- "No se aplicarán al régimen de tarifas de la Licenciataria congelamientos, administraciones y/o controles de precios. Si a pesar de esta estipulación se obligara a la Licenciataria a adecuarse a un régimen de control de precios que estableciere

GABRIEL E. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



un nivel menor al que resulte de la Tarifa, la Licenciataria tendrá derecho a una compensación equivalente pagadera por el Otorgante" (punto 9.8 de las Reglas Básicas de la Licencia).

- "El Otorgante no modificará estas Reglas Básicas, en todo o en parte, salvo mediante consentimiento escrito de la Licenciataria y previa recomendación de la Autoridad Regulatoria. Las disposiciones que modifiquen el Reglamento del Servicio y la Tarifa que adopte la Autoridad Regulatoria no se considerarán modificaciones a la Licencia en ejercicio de sus facultades, sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de requerir el correspondiente reajuste de la Tarifa si el efecto neto de tal modificación alterase en sentido favorable o desfavorable, respectivamente, el equilibrio económico financiero existente antes de tal modificación." (punto 18.2 de las RBDL).

De lo expuesto surge que tanto el Marco Regulatorio –Ley 24.076 y su decreto reglamentario- como la Licencia de Distribución de GAS NATURAL, consagran el **derecho de la Distribuidora al mantenimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera, a que los ingresos sean suficientes para cubrir sus costos operativos, sus inversiones, así como el derecho a que las tarifas posibiliten una razonable tasa de rentabilidad.**

El esquema original de determinación de la tarifa fijado en el Marco Regulatorio ha sido modificado por la Ley de Emergencia y lo convenido por la Sociedad con el Estado Nacional en el ACTA ACUERDO.

V.3. LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA LEY DE EMERGENCIA 25.561

Debido a la crisis que afectó al país en el año 2001, el 6 de enero de 2002 mediante la Ley 25.561 se declaró la emergencia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 31 de diciembre de 2015 (conf. Leyes Nros. 26.896, B.O. 22/10/2013, 26.729, B.O. 28/12/2011; 26.563, B.O. 22/12/2009; 26.456, B.O. 16/12/2008;

GABRIEL E. M. WILKINS
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12, Folio 21
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. Nº 028831- 1º 06
C.U.I.T. D.G.1. 23-12503432-3

26.339, B.O. 4/1/2008; 26.204, B.O. 20/12/2006; 26.077, B.O. 10/1/2006; 25.972, B.O. 17/12/2004; y Ley N° 25.820 B.O. 4/12/2003).



Entre otras cuestiones, allí se derogó la Ley de Convertibilidad y se dejaron sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y se estableció la pesificación a la paridad un peso un dólar.

En el artículo 8° de la mencionada ley se dispuso que, a partir de la sanción de la misma, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de Derecho Público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedaron establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO (\$ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S 1).

De modo pues que las tarifas fueron "pesificadas" en todo aquello donde la moneda extranjera se constituyera como un elemento de cálculo, modificándose así unilateralmente la Licencia de GAS NATURAL.

La misma Ley de Emergencia autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos mencionados precedentemente (por Ley N° 25.790 se dispuso la extensión hasta el 31/12/2004 del plazo para llevar a cabo la renegociación y por Ley N° 25.972 se prorrogó el plazo de dicha norma hasta el 31/12/2005) y, respecto a los que tuvieran por objeto la prestación de servicios públicos, la norma estableció - abundando sobre lo que ya enunciaba el Marco Regulatorio del Gas - que deberían tomarse en consideración el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, la calidad de los servicios y los planes de inversión -cuando ellos estuviesen previstos contractualmente-, el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios, la seguridad de los sistemas comprendidos y la **rentabilidad de las empresas.**


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Cente. Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



De lo expuesto surge que la Ley 25.561 dispuso la pesificación de las tarifas del servicio público de distribución de gas natural y dejó sin efecto las cláusulas de ajuste basadas en índices de precios de otros países; reconociendo el derecho de los prestadores del servicio público a obtener una recomposición de la ecuación económico-financiera alterada por las medidas de emergencia.

V.4. EL PROCESO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL Y LA VIGENCIA DEL MARCO REGULATORIO DEL GAS

A los fines de reconducir la actividad Licenciada en todo aquello no afectado por la normativa de emergencia, ésta dispuso la obligación de sometimiento a un proceso de renegociación contractual que **concluyó con la firma de un ACTA ACUERDO** entre esta Licenciataria y el ESTADO NACIONAL con fecha 20 de julio de 2005, posteriormente ratificada por Decreto PEN N° 385, publicado en el Boletín Oficial el 10 de abril de 2006 con las firmas del entonces Presidente de la Nación Néstor Kirchner, y los ministros Alberto A. Fernández, Julio M. De Vido y Felisa Miceli.

Cabe resaltar por tanto, que el Marco Regulatorio del Gas descrito en el acápite precedente, se encuentra vigente en todo aquello que no ha sido derogado o modificado por la Ley N° 25.561 y luego, hoy subsanado con los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL en el ACTA ACUERDO.

Respecto a la licencia otorgada a GAS NATURAL, la UNIREN efectuó el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer el que fuera luego el concluyente entendimiento contenido en el ACTA ACUERDO.

Para ello, valga recordar que dicha ACTA ACUERDO surge como resultado de las negociaciones mantenidas, a partir de las cuales, el 13 de enero de 2005 la UNIREN presentó a GAS NATURAL una propuesta

GABRIEL E.M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1º 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

La propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA, que fue convocada a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 123 y Nº 237 del MPFIPyS de fecha 4 de marzo de 2005.

La realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, sobre los alcances del ACTA ACUERDO y sus efectos no solo respecto de las obligaciones del ESTADO NACIONAL sino también de los que se refieren a los usuarios del servicio.

A resultas de la consulta, dicha Unidad estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como se expuso en el "Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA" adjunto a las actuaciones en las que se tramitara la misma y publicado en el sitio de Internet de la UNIREN, modificaciones que fueron plasmadas en una ADDENDA ACLARATORIA que complementó dicho instrumento. Esto acredita a todas luces la participación ciudadana dada al caso particular de GAS NATURAL.

Todo ello, como era preceptivo por ley, suscripto "ad referéndum" de la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional.

En esta línea de perfeccionamiento del ACTA ACUERDO, y tal como estaba previsto en la normativa, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitió dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran la renegociación contractual.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tomó la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución

GABRIEL E. M. WILKINS
ABOGADO
Trib. Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 27.
Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Previs. Nº 028531- 1º 06
D.G.I. 23-12503482-9

Conjunta Nº 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.



Luego, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO y conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.790, al no mediar rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, correspondió proseguir con el proceso tendiente a su ratificación, contando con esta conformidad legislativa.

Habiéndose cumplido con los requisitos legales, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el ACTA ACUERDO por Decreto Nº 385/06.

V.5. LAS PREVISIONES DEL ACTA ACUERDO

En efecto; Gas Natural BAN, S.A. y sus accionistas tomaron en su momento la iniciativa de acompañar el proceso de renegociación establecido en la Ley 25.561, siendo su licencia la primera que fue renegociada en la industria del gas en Argentina, mediante la referida ACTA ACUERDO, la que en sus distintas disposiciones, previó la recomposición de la ecuación económico-financiera de la Distribuidora, mediante el compromiso de realización de una Revisión Tarifaria Integral que dispondría una nueva tarifa con vigencia a partir del 1 de agosto de 2006.

Cabe destacar que en este ámbito, adelantamos desde ya que la Sociedad dio cumplimiento a todas las obligaciones previstas, incluida la suspensión del proceso arbitral ante el CIADI por parte de su accionista controlante.

Es dable reiterar que el ACTA ACUERDO tuvo por objeto la recomposición de la Licencia, en todo cuanto pudo haber sido afectada

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 27.
Col. Abog. San Nicolás L.º IV F.º 115
Leg. Previs. Nº 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-2



por la Ley de Emergencia y demás normas concordantes, preservando, en el marco de dichas normas, los principios y aspectos sustantivos de la Ley N° 24.076 y las regulaciones que de ella se derivan en cuanto no hubieran sido derogadas.

Todo ello a partir de evaluaciones y un proceso negociador de cuyo resultado surgió la necesidad y conveniencia de adecuar ciertos contenidos de la LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y LA LICENCIATARIA. Anticipamos que entre estas previsiones, se encontraba el mantenimiento transitorio de la ecuación económico-financiera de la LICENCIATARIA que tenía al tiempo de celebrar el ACTA ACUERDO, de modo de preservar los presupuestos indispensables a los fines de la prestación de servicio público (CLAUSULA CUARTA) mediante un proceso de ajuste transitorio de la tarifa.

En efecto, como se desarrollará en los siguientes capítulos, las pautas principales contenidas en el ACTA ACUERDO relacionadas con las tarifas de la Sociedad preveían:

- (i) La fijación de un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN (que inicialmente contempló un incremento del 25 % del margen de distribución en promedio a partir del 1° de noviembre de 2005 aplicable solo a los clientes de las categorías R1, R2 y R3 a partir del 1° de enero de 2006);
- (ii) La fijación de un SISTEMA DE REVISIÓN TARIFARIA durante el régimen de transición que contempla la variación de los costos relacionados con la prestación del servicio QUE ES CONCRETAMENTE EL EXTREMO CONTRACTUAL QUE HOY NOS CONVOCA;
- (iii) Un aumento promedio del 2 % sobre la tarifa de distribución a partir del 1° de noviembre de 2005,

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Torno 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. N° 028531- 1º 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



aplicable a los clientes de las categorías R1, R2 y R3 a partir del 1° de enero de 2006, para ser asignado a la ejecución de obras de ampliación del sistema de distribución en áreas de baja densidad poblacional, preestablecidas en el ACTA ACUERDO;

- (iv) La realización de una revisión tarifaria integral ("RTI") entre la fecha de suscripción del ACTA ACUERDO y el 30 de junio de 2006 para la fijación de un nuevo régimen de tarifas máximas por un plazo de 5 años; y
- (v) La fijación de un régimen de tarifa social destinado a hogares indigentes de la zona de distribución de Gas Natural BAN, S.A., cuyo costo será soportado por aportes del Estado Nacional, por una reducción en la carga fiscal de los consumos de gas natural que realicen los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en el régimen y el aporte de la Sociedad.

Justamente, entre los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL por conducto del ENARGAS, reiteramos hoy a los fines de esta presentación, la aplicación de un sistema de actualización tarifaria durante el régimen de transición que contempla la variación de los costos relacionados con la prestación del servicio, el que anticipamos fue incumplido por casi una década.

Si bien no es materia de esta AUDIENCIA PÚBLICA, conviene tener en cuenta que sin perjuicio de lo anterior, el principal objetivo y obligación concordante del ESTADO NACIONAL prevista en el ACTA ACUERDO es la realización de un proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) para fijar un nuevas tarifas máximas por el término de 5 años a partir del cual se tornaría de aplicación la normativa no derogada del Marco Regulatorio del Gas (Ley N° 24.076) inherente a la Revisión Quinquenal de tarifas (art. 42 de la Ley N° 24.076, art. 42 del Decreto N° 1738/1992 y punto 9.3.b) de las RBDL).

GABRIEL M. WILKINSON
ABOGADO
Cole Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1+ 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



De acuerdo a la cláusula 11.2 segundo párrafo del ACTA ACUERDO, la RTI debió culminar el 30 de junio de 2006; y el nuevo régimen tarifario derivado de este proceso debió entrar en vigencia el 1º de agosto de 2006, ello con el legítimo objetivo de garantizar la viabilidad, continuidad, seguridad y calidad del servicio público en cuestión, y dotar a mi mandante de los recursos necesarios al efecto.

Es importante destacar que el ESTADO NACIONAL estableció y asumió como Otorgante de la Licencia en el ACTA ACUERDO, el compromiso de que la tarifa de distribución promedio resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral: *"no podrá ser inferior a la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio, calculada para todo el conjunto de los usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de tomar el valor vigente al 31 de octubre de 2005 incrementado en los porcentajes que resulten de la aplicación de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.1. y 4.7. y debidamente corregido por las eventuales modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.2. y/o 4.4. entre el 1º de noviembre de 2005 y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA de la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL"* (cláusula 11.3).

El ACTA ACUERDO también estableció que el nuevo régimen tarifario debía ajustarse a lo estipulado en el Capítulo IX "Reglamento de Servicio y Tarifas" de la Ley Nº 24.076 y las pautas contenidas en la cláusula decimosegunda del ACTA ACUERDO y de acuerdo con las nuevas condiciones macroeconómicas e institucionales del país.

Es que sólo con la culminación de la RTI y la entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de tal proceso, GAS NATURAL obtendría una tarifa que le provea la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, inversiones y una rentabilidad razonable, derecho adquirido al ser adjudicatario de la Licencia en línea con las normas no


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. Nº 028531- 1º 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



derogadas por la Ley de Emergencia N° 25.561, y por lo tanto absolutamente vigentes (art. 38, inc. a de la Ley N° 24.076).

Es ilustrativo señalar ahora, cuanto expresa el Informe de Justificación de la Propuesta de Carta de Entendimiento de abril de 2005 donde el ESTADO NACIONAL reconoció que: *"La regularización del contrato finaliza con la realización de la Revisión Tarifaria Integral, según las disposiciones establecidas en la Ley N° 24.076 y normas vinculadas, cuya conclusión está prevista en mayo del 2006 y cuyo resultado estará vigente a partir de su finalización"* (punto 5.13).

También se destaca que, al suscribir el ACTA ACUERDO y asumir la obligación de culminar el proceso de RTI y aprobar la entrada en vigencia del nuevo cuadro tarifario en agosto de 2006, el Otorgante de la Licencia reconoció que estaban dadas las condiciones sociales para avanzar en un acuerdo que cubra las expectativas de las partes y repercuta en un beneficio para los usuarios presentes y futuros del servicio.

En ese sentido, en el citado Informe de Justificación se reconoció que: *"... hoy el Gobierno Nacional puede afirmar que existe una base de mayor sustentación para la renegociación, ya que sumado al mejor clima social, las principales variables macroeconómicas se encuentran estabilizadas, y se tiene un panorama más claro del crecimiento y la evolución de la economía argentina en general y de los servicios públicos en particular. Esto no sólo permite al Gobierno avanzar firmemente en desarrollar los esfuerzos necesarios para arribar a un acuerdo de negociación, sino que también induce a las empresas a que efectúen planteos realistas con los servicios públicos en la Argentina en el presente y en el futuro"* (punto 2.1).

Finalmente señalamos que la propia ACTA ACUERDO reconoce que el proceso de RTI debe contemplar mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la tarifa de distribución de GAS NATURAL, a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



prestación y la calidad del servicio e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte de la Licenciataria.

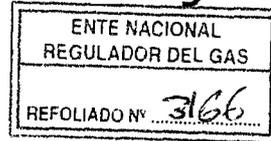
Ahora bien. Mientras debió darse cumplimiento a los procesos propios relativos a la RTI y a efectos de proveer a GAS NATURAL de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público luego de los efectos de la Ley N° 25.561, una vez analizados los costos operativos y de las inversiones; se consideró necesario acordar que el ESTADO NACIONAL adoptara medidas transitorias e inmediatas para atenuar el impacto de las alteraciones producidas por la mencionada Ley de Emergencia y permitiera reflejar el incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración de la Licenciataria a la fecha de la firma del ACTA ACUERDO y hasta la RTI.

Esta previsión transitoria adquirió absoluta relevancia a partir de que el congelamiento de tarifas que se presentaba a partir de dicha emergencia, luego sería mantenido como política de Estado hasta el día de hoy sin perjuicio de incrementos marginales sobre los que daremos cuenta en el presente escrito.

No hay duda que en un escenario como el descripto precedentemente, era solo cuestión de tiempo para que la LICENCIATARIA llegara a un punto de crisis insostenible.

No puede dejar de advertirse que, al suscribir el ACTA ACUERDO las partes entendieron que el Régimen Tarifario de Transición era necesario para dar alternativa de subsistencia a la LICENCIATARIA, ello hasta el 1° de agosto de 2006, fecha prevista para la culminación del proceso de Revisión Tarifaria Integral y subsiguiente aplicación del Cuadro Tarifario resultante de la misma, aspecto esencial para el restablecimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera y subsiguiente vigencia plena del Marco Regulatorio del Gas en todo aquello no derogado por la Ley N° 25.561.


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Conte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 27.
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503489-9



En síntesis: El ACTA ACUERDO fue celebrado con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera de la Licencia en agosto de 2006 y transitoriamente garantizar la viabilidad, continuidad, seguridad y calidad del servicio público de distribución regido por la Ley N° 24.076. NINGUNO DE LOS DOS PROPOSITOS FUERON CUMPLIMENTADOS POR EL ESTADO NACIONAL.

Toda vez que el objeto de la presente AUDIENCIA PÚBLICA está dirigido a definir una tarifa en el periodo de transición dentro del ámbito del ACTA ACUERDO, es de absoluta importancia remarcar qué fue lo que entendió el ESTADO NACIONAL a la hora de asumir sus obligaciones hoy incumplidas.

Conforme surge del Informe de Justificación de la Propuesta de Carta de Entendimiento de abril de 2005, el objetivo fundamental del Régimen Tarifario de Transición era el de *"...sostener las exigencias financieras de la licencia debidas a la necesidad de sostener la producción del servicio en niveles de calidad y seguridad compatibles con los estándares alcanzados en los últimos años de su prestación, teniendo presente el crecimiento observado en la demanda y las restricciones financieras que afectaron los niveles de actividad e inversiones de las empresas desde el inicio de la crisis..."*.

Así, no existe duda de que el Régimen Tarifario de Transición, si bien no está enderezado a restablecer el equilibrio definitivo de la ecuación económico-financiera de la Licencia (materia propia de la RTI y sucesivas RQT), ante el incumplimiento de los compromisos establecidos en el ACTA ACUERDO que se señalarán más abajo, este régimen tampoco proveyó a la Licenciataria los ingresos necesarios para preservar siquiera los costos del servicio e inversiones considerados razonables para esta etapa.

En este sentido en el Informe de Justificación de la Propuesta de Carta de Entendimiento de abril de 2005, se reconoció que:

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



- El Régimen de Transición establece un nivel de remuneración que permita a la Licenciataria "... cubrir la totalidad de los costos del servicio considerados razonables para esta etapa, en base a un criterio de prioridades que asegura la sustentación del servicio, incluyendo el desarrollo de un plan de inversiones críticas que acompañe el crecimiento de demanda y la necesidad de mantener los niveles de calidad de servicio" (Punto 2.2).
- La variación de la remuneración de la Distribuidora prevista en el Régimen de Transición solo permite a la Distribuidora: "(i) cubrir los costos operativos, comerciales y administrativos, compatibles con una operación eficiente de la empresa para el Período de Transición; (ii) financiar un plan de inversiones que permita mantener los niveles de calidad de servicio de Licencia; (iii) permitir obtener un excedente de caja a fin de retribuir al capital propio y de terceros, una vez cumplido el Plan de Inversiones comprometido" (punto 4.2.6).

Conforme surge de lo establecido en la cláusula CUARTA del ACTA ACUERDO, este Régimen Tarifario de Transición consistía básicamente en incrementar la tarifa en un **27%** (25%+2%) a partir del 01 de noviembre de 2005 y revisar semestralmente los ingresos de la Distribuidora para determinar la real variación de los costos de explotación y del plan de inversiones asociado (cláusula 4.1 y 4.7 del ACTA ACUERDO).

El ACTA ACUERDO expresamente establece que el incremento previsto en este apartado se aplicará también a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

Durante el Régimen Tarifario de Transición el ENARGAS quedó obligado a calcular cada 6 meses, contados a partir del ajuste tarifario


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. Nº 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



previsto en el apartado 4.1 -01/11/05-, el Índice General de Variación de Costos - IVC, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos (cláusula 4.2).

Para el cálculo del IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación de los precios de la economía, el ENARGAS debe contemplar la estructura de costos del servicio reflejada en la Proyección Económico-Financiera (cláusula 4.3).

El ACTA ACUERDO establece que el procedimiento de revisión debe ser iniciado por el ENARGAS cuando del cálculo semestral del Índice General IVC resulte una variación igual o superior a más / menos cinco por ciento (=/+ a =/- 5%).

Mediante este procedimiento el ENARGAS debe evaluar la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del Plan de Inversiones asociado, determinando si correspondiere, el traslado a la Tarifa de Distribución de la Licenciataria.

El ENARGAS quedó obligado a resolver la revisión semestral dentro del plazo de 60 días "corridos" contados a partir de la fecha de recepción de la información de la Licenciataria (cláusula 4.5), y GAS NATURAL se obligó a aportar, "en tiempo y forma", toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación (cláusula 4.3).

El ACTA ACUERDO también establece que corresponde al ENARGAS proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACTA ACUERDO, "actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia" (cláusula 21.2).


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corta Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. Nº 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



Conforme surge del Informe de Justificación de la Propuesta de Carta de Entendimiento de abril de 2005, la incorporación de un mecanismo de redeterminación periódica -no automática- de los ingresos tenía por objeto mantener en términos constantes el nivel de remuneración previsto, "asegurando con ello el cumplimiento de las condiciones económicas del acuerdo y la cobertura de las necesidades del servicio" (Punto 2.2).

VI. LOS INCUMPLIMIENTOS DEL ESTADO NACIONAL EN EL AMBITO DEL ACTA ACUERDO.

Han transcurrido más de quince años desde la vigencia de la Ley 25.561, que produjo efectos adversos en las condiciones económico financieras de la LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, y más de diez años desde la firma del ACTA ACUERDO prevista en la referida ley para corregir dichos efectos, y a pesar del tiempo transcurrido, el Estado Nacional ha incumplido sistemáticamente con los compromisos asumidos.

No obstante todas las gestiones realizadas hasta el presente, en el ámbito del proceso de la referida Revisión Tarifaria Integral, la Sociedad no ha logrado conseguir que el ENARGAS recomponga sus ingresos y además, no se han aplicado todas las actualizaciones tarifarias por IVC previstas en el ACTA ACUERDO, llegando hoy a esta AUDIENCIA PUBLICA en una situación económico financiera que compromete la cadena de pagos relativa a los gastos de operación, mantenimiento y administración, la ejecución del plan de inversiones y el cumplimiento a las obligaciones contraídas con los productores entre otros proveedores.

Sin perjuicio del incumplimiento relativo al proceso de Revisión Tarifaria Integral y a la publicación del cuadro tarifario resultante de tal proceso el cual, conforme lo acordado, debió entrar en vigencia el 01 de agosto de 2006, conforme fuera comprometido en las cláusulas décimo primera y segunda del ACTA ACUERDO, el Otorgante en la persona de la

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV P° 115
Leg. Previs. N° 028531-1*06
C.U.I.T.D.G.I. 23-12503482-9



Autoridad de Aplicación, ENARGAS, también incumplió las obligaciones asumidas en la cláusula CUARTA del ACTA ACUERDO para garantizar la viabilidad, continuidad, seguridad y calidad del servicio público; esto es ajustar semestralmente los ingresos de GAS NATURAL por la real variación de los costos de explotación y del plan de inversiones asociado, para mantener el nivel de remuneración acordado transitoriamente al suscribir el ACTA ACUERDO.

Ello ha afectado la economía de GAS NATURAL, quien por el contrario dio cumplimiento a todas las obligaciones previstas, incluida la suspensión del proceso arbitral ante el CIADI por parte de su accionista controlante y lesiona las condiciones operativas y económico financieras en las que mi mandante debe prestar el servicio público.

Es que el mencionado retraso en la recomposición de sus ingresos y el incremento de costos en todo este período, ha venido afectando seriamente la estructura del negocio, situación que, unida a las restricciones que en su día el mercado financiero ha impuesto a la financiación de empresas de servicios públicos ante el grave deterioro de sus ingresos, ha llevado a esta Licenciataria a una compleja situación financiera, que no se hubiera producido de haberse aplicado oportunamente lo previsto en el ACTA ACUERDO y en el marco regulatorio.

En tal sentido, a los fines de poder hacer frente a la prestación del servicio de distribución de gas natural y a las inversiones necesarias para su adecuada prestación, es imperiosa la necesidad de contar con la actualización prevista en el ACTA ACUERDO en el marco del proceso de transición y hasta la culminación de la RTI, de forma de recomponer la cadena de pagos y hasta la restauración de la ecuación económico-financiera de GAS NATURAL en la referida RTI, en línea con lo acordado en el ACTA ACUERDO y lo previsto en el marco regulatorio.

A continuación nos referiremos a los incumplimientos de las obligaciones tarifarias asumidas en el ACTA ACUERDO:

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12, Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1+06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



VI.1. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

De acuerdo a lo establecido en el ACTA ACUERDO, el ENARGAS debía realizar el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral entre el 20 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, a fin de que el nuevo Cuadro Tarifario entrara en vigencia el 1º de agosto de 2006, recomponiendo de esta manera el equilibrio de la ecuación económico-financiera de la empresa.

Han transcurrido ya más de 10 años desde que venció el plazo que tenía el Estado Nacional para cumplir con su obligación de publicar el cuadro tarifario resultante de la RTI, imposibilitando a mi mandante recomponer la ecuación económico-financiera de la Licencia desde el 01 de agosto de 2006, tal como se acordó al suscribir el ACTA ACUERDO, y al renunciar a los perjuicios sufridos hasta la suscripción del ACTA ACUERDO, al suspender los procesos ante el Tribunal Arbitral del CIADI y al otorgar indemnidad respecto de las condenas de daños y perjuicios que pudieran obtener los accionistas minoritarios.

Habida cuenta de que este incumplimiento ha generado la necesidad de la aplicación de las previsiones relativas al periodo de transición, de forma de lograr el mantenimiento del servicio público licenciado, se conveniente destacar que **GAS NATURAL presentó toda la información necesaria para llevar adelante la Revisión Tarifaria Integral y solicitó reiteradamente ante el ENARGAS la culminación del proceso y la entrada en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios. Sin embargo, hasta la fecha continúa el incumplimiento de esta obligación esencial asumida por el Otorgante de la Licencia en la cláusula Décima Primera del ACTA ACUERDO.**

A pesar de que el ACTA ACUERDO fue suscripta en julio de 2005 y que el proceso de RTI debía culminar en junio de 2006, desde la firma y

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 27
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. Nº 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



hasta mayo de 2007 el Estado Nacional no adoptó las medidas necesarias para poner en marcha el proceso de RTI no obstante el hecho verificable de que **GAS NATURAL demostró diligencia y firme voluntad de instrumentar los compromisos asumidos en el ACTA ACUERDO**, tal como surge de las reiteradas notas y reclamos presentados ante los organismos pertinentes (Notas al ENARGAS de fechas 17/08/05, 31/01/06, 15/03/06, 12/4/06, 08/5/06, 21/6/06, 28/6/06, 14/7/06, 06/9/06, 28/12/06 y 26/2/07; y nota a la UNIREN de fecha 06/6/06).

Luego, desde mayo 2007 y hasta julio 2009, si bien se experimentaron algunos avances en el proceso de RTI, estos no fueron concluyentes y nuevamente, GAS NATURAL cumplió con su obligación de suministrar toda la información solicitada.

En efecto, en este período el proceso de RTI tuvo cierto avance, toda vez que GAS NATURAL presentó el informe final de Valuación técnica y económica de los bienes para la prestación del servicio -base de activos -(Consultoría de PSI) y La Consultora ARMO 1 SRL presentó el informe sobre la determinación del costo de capital. GAS NATURAL envió al ENARGAS comentarios sobre los lineamientos para la determinación del Costo de Capital; y se elaboró un modelo para el cálculo de las tarifas en base al modelo presentado por GAS NATURAL y actualizado con una consultora externa. Luego GAS NATURAL presentó los proyectos factor K que proponía realizar en el próximo quinquenio y presentó: (i) el Plan de inversiones para el quinquenio, (ii) el análisis de Costos de operación y mantenimiento; (iii) el Estudio de demanda; y (iv) el análisis de tasas y cargos.

De julio 2009 hasta febrero de 2016, GAS NATURAL enfrentó un nuevo periodo de incumplimiento e inacción, donde mediante notas de fecha 13/11/09 y 05/02/2010 dirigidas al Interventor del ENARGAS, denunció la mora injustificada del ENARGAS, exhortándolo a seguir adelante con el proceso de Revisión Tarifaria Integral.


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Jusr. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. Nº 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503462-9



La Licenciataria manifestó que la demora por parte del Ente no tenía justificativo en los hechos ni en derecho y que dicha situación le causaba un perjuicio económico a la empresa y le generaba incertidumbre a los accionistas, clientes y a la industria en general.

La Nota de fecha 6/04/10 dirigida al Interventor del ENARGAS, tiene particular singularidad desde que GAS NATURAL volvió a solicitar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO, entre ellas la culminación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) cuya dilación adicionalmente a carecer de todo sustento jurídico y fáctico denota una desatención de los esfuerzos de esta Licenciataria a lo largo del proceso.

Luego, mediante la Nota de fecha 03/9/10 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL reiteró su solicitud de cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo conforme las estipulaciones del ACTA ACUERDO, destacando las dificultades generadas a la compañía debido al estado de paralización del proceso de RTI. En función de ello, se solicitó la conclusión de la RTI y la correspondiente aplicación en tarifas.

El 15/10/2010 se realizó una presentación a la UNIREN, exteriorizando la preocupación de GAS NATURAL respecto del cumplimiento del ACTA ACUERDO y del estado de paralización del proceso de RTI.

A través de la Nota de fecha 24/09/10 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO y los términos de la presentación del 3/9/2010 lo que sería luego reiterado mediante la Nota de fecha 22/11/10 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL solicitó la culminación de la RTI (reiteradas mediante dos notas del 5/4/2011)

GABRIEL R. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L. IV p. 115
Leg. Previs. N.º 028531-1-06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



En el Informe ENARGAS 2010, el Ente Regulador reconoció –con relación a la RTI de la licencia de GNB- que a través del Concurso Público N° 3/2010 se procedió a la selección y contratación de un servicio de consultoría para asistir al ENARGAS en el desarrollo y la parametrización del modelo de cálculo tarifario para utilizar en el proceso de RTI (P. 58) y a través de las Notas de fecha 18/04/11, 26/04/11, 17/10/11, 30/01/12, 27/04/12, 26/07/12, 20/09/12, 20/03/13, 24/5/13, 23/9/13, 23/10/2013 y 24/10/13 dirigidas al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO, entre ellas la culminación de la RTI.

En el informe ENARGAS 2011, el Ente Regulador reconoció –con relación a la RTI de la licencia de GNB- que durante el primer trimestre del año 2011 se concluyó con la tarea de desarrollo del modelo de cálculo tarifario para utilizar en el proceso de RTI y que consultora seleccionada en el Concurso Público N° 3/2010 asistió al ENARGAS en el proceso y dictó cursos de capacitación para el uso de esta herramienta (P. 51). Los informes ENARGAS de los años siguientes, publicados en su página web dan cuenta de la falta de actividad en materia de RTI en los años siguientes.

Mediante Nota de fecha 2/10/12 dirigida al Sr. Ministro de Planificación Federal e Ingresos Públicos, GAS NATURAL volvió a manifestar su gran preocupación por su situación tarifaria y solicitó su intervención a fin de avanzar en la normalización definitiva del esquema tarifario y del Contrato de Licencia, a través del cumplimiento del ACTA ACUERDO, luego reiterado por nota de fecha 24/6/2013.

El 8/1/2014 GAS NATURAL puso en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la compleja situación por la que atraviesa la Distribuidora en un contexto de incremento de costos operativos y salariales, y reiteró la necesidad de avanzar a la brevedad, en el marco del ACTA ACUERDO, arbitrando las acciones oportunas que permitan encontrar una pronta solución para asegurar la continuidad de la


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12, Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV P° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



actividad de GAS NATURAL con los altos estándares de seguridad y calidad que le son propios, tal como ha sido su práctica habitual.

El 4/6/2014 GAS NATURAL reiteraba al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la necesidad y conveniencia de avanzar en el cumplimiento definitivo del ACTA ACUERDO.

Por último, con fecha 03/9/2014, mi representada presentó ante el entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios un Reclamo Administrativo Previo ("RAP"), en los términos del art. 30 y concordantes de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nro. 19.549 ("LPA"), que sucintamente perseguía el cumplimiento por parte del Estado Nacional del ACTA ACUERDO; todo ello conforme los argumentos de hecho y derecho allí expresados.

Con posterioridad a ello, no se registraron mayores avances en el trámite de la RTI, sin perjuicio de lo que diremos luego acerca de los montos que fueran reconocidos a la LICENCIATARIA, a través de distintas resoluciones, a cuenta del denominado "IVC" y que importan un reconocimiento obvio a las consecuencias patrimoniales de la mora.

En efecto, recién a través del Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016 (B.O. del 17/2/2016) y de las Resoluciones N° 31 de fecha 29 de marzo de 2016 (B.O. 01/4/2016) y N° 129 de fecha 12 de julio de 2016 (B.O. 13/7/2016) ambas del Ministerio de Energía y Minería; el Poder Ejecutivo Nacional y ese Ministerio han instruido al ENARGAS, para que lleve adelante el demorado procedimiento de RTI previsto en el ACTA ACUERDO, a efectos de dar acabado cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado Nacional y recomponer así la Licencia oportunamente otorgada a esta Sociedad en los términos y conforme el mandato de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos conferido a aquél en el artículo 9° de la Ley N° 25.561.

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tómo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1x 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



Estos actos administrativos de alcance general, son un **reconocimiento de la obligación del Estado Nacional de cumplir con los compromisos** establecidos en las cláusulas décimo primera y décimo segunda del ACTA ACUERDO con relación a la RTI y el consecuente restablecimiento del equilibrio de la ecuación económico-financiera de la Licencia de GAS NATURAL, **y correlativamente el derecho que asiste a mi mandante a que se concluya la mencionada RTI y se apruebe el cuadro tarifario resultante de la misma.**

Así, mediante el Decreto N° 367/2016 y con el objeto expresamente declarado de recomponer la ecuación económico-financiera de los contratos sujetos al proceso de renegociación de la ley 25.561 (considerandos 10 y 12) se instruyó, entre otros, al Ministerio de Energía y Minería, a proseguir hasta su conclusión los procedimientos en trámite (RTI), así como a otorgar adecuaciones transitorias de tarifas necesarias para garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, a cuenta de lo que resulte de la RTI (arts. 2° y 3°).

Asimismo, a través de la Resolución MINEM N° 31/2016 se instruyó al ENARGAS a llevar adelante el procedimiento de RTI, el que debía concluirse en un plazo no mayor a un año desde la fecha de la misma (art. 1°).

Por último, mediante la Resolución MINEM N° 129/2016 se instruyó al ENARGAS a adoptar las medidas necesarias a los efectos de concluir antes del 31/12/2016 el proceso de RTI al que se refiere la citada Resolución 31/2016, a cuyo fin debía realizarse la audiencia pública allí prevista antes del 31/10/2016.

De modo pues que se renueva el compromiso **por parte del Estado Nacional de que se concluya la RTI, ahora en el plazo establecido en las Resolución MINEM N° 129/2016**, es decir ante del 31/12/2016.-

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



En línea con lo expuesto, ha existido también una **exhortación del Subsecretario General del Defensor del Pueblo solicitando se convoque a Audiencia Pública para efectuar la RTI en el servicio público de gas natural.**

En efecto, el incumplimiento del Estado Nacional en orden a la conclusión de la RTI fue puesto de manifiesto por el Subsecretario General del Defensor del Pueblo, quien - en el marco de la actuación N° 4069/16 "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre incremento en la facturación del servicio de gas natural"-, dictó la Resolución N° 35 de fecha 01/6/2016, mediante la cual **exhortó al Sr. Ministro de Energía y Minería a que, a la mayor brevedad posible, convocara a una Audiencia Pública para efectuar la Revisión Tarifaria Integral**, de manera tal de brindar adecuada información a los usuarios y transparentar los costos de las empresas, conocer las inversiones realizadas por las mismas y las razones que pudieran justificar un incremento en las tarifas del servicio público de gas.

Para ello, el Sr. Subsecretario General sostuvo, entre otras consideraciones, que:

- "...esta Institución no ignora el **incumplimiento del Estado Nacional a partir del 2006 en llevar adelante la Revisión Tarifaria Integral, en perjuicio de empresas y usuarios, como derivación lógica de aquella omisión**";

- "... ya ha dicho esta Institución en múltiples oportunidades que **la RTI constituye en primer lugar una protección al usuario. La Revisión tarifaria incluye los siguientes aspectos: a) el estudio del nivel socioeconómico de los usuarios: para una correcta categorización de los mismos; b) el establecimiento de parámetros de calidad y su modelo de control; el estudio de costos; c) la fijación de una tasa de rentabilidad razonable de las empresas, que guarde relación con la eficiencia y la prestación satisfactoria de los servicios; d) el análisis de las inversiones para satisfacer los requerimientos de calidad en el área concesionada; e)**


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1*06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



el establecimiento de criterios específicos para la gestión ambiental; f) la exigencia de una estructura de financiamiento equilibrada con límites precisos de endeudamiento; y

- "...a los fines de evitar cortes en la cadena de pago, la suspensión del suministro por imposibilidad de abonarlo y el creciente proceso de judicialización al que asistimos, se entiende necesario, conforme a las previsiones del artículo 28 de la Ley N° 24.284, exhortar al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN que a la mayor brevedad posible convoque a una Audiencia Pública para efectuar la Revisión Tarifaria Integral, de manera tal de brindar adecuada información a los usuarios y transparentar los costos de las empresas, conocer las inversiones realizadas por las mismas y las razones que pudieran justificar un incremento en las tarifas del servicio público de gas".

Hasta aquí resulta entonces, que:

- El proceso de RTI que -conforme lo acordado en el ACTA ACUERDO- debía culminar en junio de 2006, aún continúa inconcluso por causas imputables al Estado Nacional.

- GAS NATURAL cumplió con su obligación de suministrar toda la información solicitada por el ENARGAS, mientras que el Estado Nacional demoró casi dos años en iniciar el proceso de RTI sin concluirlo aún luego de transcurridos 10 años.

- GAS NATURAL ha mantenido el reclamo, en forma oportuna y diligente, para que el Estado Nacional cumpla con las obligaciones asumidas en el ACTA ACUERDO.

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Pravis. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



- **GAS NATURAL ha demostrado su permanente vocación de crecimiento y excelencia en la calidad de servicio con un constante nivel de inversiones, adecuada gestión y limitado endeudamiento, tal como surge de los Estados Financieros aprobados en cada oportunidad.**

La falta de conclusión de la RTI dentro de los plazos fijados en el ACTA ACUERDO, por causas imputables al Estado Nacional, imposibilitó a mi mandante restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera y en el interin, generó la necesidad de que se mantengan los ingresos de la LICENCIATARIA mediante las disposiciones a tal efecto previstas en el ACTA ACUERDO (clausula CUARTA).

VI.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR SEMESTRALMENTE LOS INGRESOS DE GAS NATURAL POR LA REAL VARIACIÓN DE COSTOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PREVISTA EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACTA ACUERDO.

En efecto, con miras a garantizar desde el ACTA ACUERDO, la viabilidad, continuidad, seguridad y calidad del servicio público en cuestión, asegurándose así de dotar a la LICENCIATARIA de los mínimos recursos al efecto, aquella también debía reconocer por obvio y necesario, como venimos señalando, el derecho de GAS NATURAL a que, semestralmente y cuando el IVC arroje una variación igual o superior al 5%, se evalúe en su real magnitud esta variación en los costos de explotación y la incidencia en el Plan de Inversiones, y por tanto se ajusten los ingresos de la LICENCIATARIA en el plazo de 60 días corridos contados desde la fecha de inicio del semestre posterior al semestre que se está evaluando, todo ello sin perjuicio de la eventual recomposición justa y razonable del margen de la Licenciataria (art. 39, Ley 24.076) en la RTI.

Así, en ejercicio de los derechos reconocidos por el ACTA ACUERDO, periódicamente GAS NATURAL denunció que el IVC arrojó

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Folio 12 Folio 27
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



una variación superior al 5% y solicitó que se ajusten los ingresos por la real magnitud de la variación de los costos de explotación y el plan de inversión asociado, a fin de contar con los recursos necesarios para asegurar la calidad, continuidad y seguridad del servicio público ante las variaciones verificables de los precios relativos de la economía, para poder hacer frente a los costos de operación y mantenimiento, a la reposición de equipamiento y al Plan de Inversiones, con carácter retroactivo a partir de la fecha de inicio del nuevo semestre.

A lo largo de los años transcurridos desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO han sido constantes las presentaciones administrativas realizadas a los fines de la regularización del cumplimiento de este compromiso, sin embargo desde octubre de 2007 el ENARGAS incumple con su obligación de ajustar los ingresos por la real variación de costos.

Más adelante se indicarán los sucesivos reclamos efectuados por GAS NATURAL, los pedidos de verificación y reconocimiento de las reales variaciones de costos que no fueron resueltos por el ENARGAS y aplicados en forma retroactiva al inicio de cada semestre, como fue dispuesto en el ACTA ACUERDO.

A partir de la revisión de tales antecedentes queda demostrado que, a pesar del sistemático incumplimiento de lo establecido en la cláusula 4.2 del ACTA ACUERDO, GAS NATURAL oportuna y debidamente calculó la fórmula del IVC de cada período semestral, denunció y acreditó las variaciones resultantes de aplicar tal fórmula.

Desde el 1º abril de 2008, GAS NATURAL debió afrontar la prestación del servicio público sin que se reconozca el ajuste de los ingresos por la real variación de los costos sufridos desde el 1º de octubre de 2007, conforme el mecanismo previsto en la cláusula cuarta del ACTA ACUERDO.


GABRIEL E.M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0

Desde octubre de 2007 hasta marzo 2016 se estima que el ajuste acumulado por variación de costos no trasladado a tarifas es superior al 193%. Se trata de una estimación en base al resultado que arroja la metodología de cálculo del IVC por cuanto, como se acreditará a continuación, el ENARGAS aún no calculó los ajustes por variación de costos de los períodos posteriores a septiembre de 2008.

En sus presentaciones GAS NATURAL solicitó que se evaluase la real magnitud de la variación de los costos de explotación y la incidencia en la proyección económico financiera y en el plan de inversiones de cada uno de estos períodos, y que se ajuste el monto de los ingresos de la Licenciataria, acompañando a tal efecto la documentación pertinente que determina la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Ante los incumplimientos del ENARGAS en llevar adelante el procedimiento semestral de revisión tarifaria por variación de costos, GAS NATURAL se dirigió no solo a dicho organismo, sino también a la UNIREN, al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y al Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión solicitando el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado Nacional en la cláusula cuarta del ACTA ACUERDO

Resulta importante destacar que, más allá de honrar el cumplimiento del compromiso asumido por el Estado Nacional, se trataba simplemente de mantener el valor de los ingresos frente al hecho público y notorio del incremento de los costos del servicio licenciado debido a la inflación y al incumplimiento del Otorgante de culminar el proceso de Revisión Tarifaria Integral y la publicación del cuadro tarifario resultante de tal proceso.

Basta en tal sentido tener presentes los índices de inflación señalados y los ajustes de los salarios del personal que tuvieron lugar a través de los sucesivos acuerdos sindicales homologados por el Ministerio de Trabajo desde 2007 hasta el 2016, para medir la


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Pravis. N° 028531- 1+ 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



envergadura del perjuicio y del impacto que este incumplimiento tuvo en las condiciones bajo las cuales se presta el servicio.

	Aumento anual	Suma fija	Acumulado
Año 2007	22,71%	\$ 600.-	22,71%
Año 2008	20,45%	\$ 2.900.-	47,80%
Año 2009	16,86%	\$ 1.000.-	72,72%
Año 2010	29,15%	\$ 10.400.-	123,06
Año 2011	29%	\$ 11.900.-	187,76%
Año 2012	24%	\$ 4.400.-	256,83%
Año 2013	25%	\$ 4.600.-	346,03%
Año 2014	31%	\$ 9.000.-	484,3
Año 2015	31%	\$ 10.800.-	665,4
Año 2016 (Jun)	27,5%	\$19.600.-	875,9

En función de lo expuesto, se reclama:

(i) IVC noviembre 2005/abril 2006 e IVC mayo 2006/octubre 2006: Resolución ENARGAS 3729/07

En el marco de lo establecido en la cláusula CUARTA del ACTA ACUERDO, GAS NATURAL se presentó periódicamente ante el ENARGAS solicitando el ajuste de los ingresos por la real variación de los costos, adjuntando la prueba que acredita la variación de los costos ocurridos y requiriendo que se ajusten los ingresos en su real magnitud y en forma retroactiva a la fecha de inicio del nuevo semestre, tal como fue acordado.

Mediante el Informe Técnico GDyE 115/06 del 26/06/06, la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS evaluó la documentación acompañada por GAS NATURAL y presentó un nuevo cuadro tarifario con vigencia a partir del 01/01/06 juntamente con un cuadro indicativo del impacto sobre la tarifa de distribución por

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L^a IV F^o 115
Leg. Previs. N^o 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



categorías de usuario, con la aplicación del ajuste del 27% a dichas categorías. Asimismo, acompañó el cuadro tarifario con vigencia a partir del 01/11/05 con el reajuste correspondiente, junto con el cuadro de impactos sobre tarifa de distribución por categorías de usuarios.

A través de la Nota SE 326/07 de fecha 03/04/07 la Secretaría de Energía informó al ENARGAS sobre diversos aspectos que debían ser considerados en el trámite de implementación del ACTA ACUERDO.

Entre ellos, señaló que las variaciones de la tarifa de distribución previstas en el ACTA ACUERDO, serían de aplicación a las tarifas de los usuarios GNC a partir de las tarifas resultantes de la RTI, en virtud del Convenio firmado por el Poder Ejecutivo Nacional, la Confederación de Entidades del Comercio de Hidrocarburos y Afines de la República Argentina, la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina y la Cámara de Expendedores de Gas Natural Comprimido el 27/12/06. Asimismo, mencionó cómo debía realizarse el cálculo de la deuda acumulada y estableció que los montos que resultaran debía ser facturados a todos los usuarios de la Licenciataria en 55 cuotas iguales, sin intereses ni recargos. Por último, consideró que el Plan de Inversiones comprometido por GAS NATURAL en el ACTA ACUERDO debía ser readecuado a fin de compatibilizar su efectivo cumplimiento durante el año.

A través de nota de fecha 03/4/07, GAS NATURAL puso en conocimiento del ENARGAS que no cuestionaría la no inclusión en el ajuste que se proyectaba al segmento del GNC, en tanto y en cuanto las sumas asociadas a estos clientes fueran trasladadas ni bien concluyera el acuerdo de precios entre ese sector con el Poder Ejecutivo Nacional, por cualquier causa que fuese.

En tal oportunidad GAS NATURAL dejó expresa constancia de que lo manifestado no implicaba conformidad con la resolución que emitiera el ENARGAS sobre este particular, ni renuncia de los derechos que le

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



asistía a percibir la totalidad de las sumas que le correspondía bajo el ACTA ACUERDO.

Mediante el Informe Técnico GDyE 40/07 del 04/04/07 el equipo gerencial del ENARGAS presentó los Cuadros Tarifarios provisorios para su evaluación por el Directorio del Ente.

Allí se aclaró que, de acuerdo a lo señalado por el Secretario de Energía en su Nota SE 326, las variaciones de la Tarifa de Distribución previstas en la cláusula 4º del ACTA ACUERDO debían aplicarse a las tarifas de los usuarios GNC a partir de la entrada en vigencia de las tarifas resultantes de la Revisión Tarifaria Integral dispuesta en la cláusula 11 del ACTA ACUERDO, todo ello en virtud del Convenio firmado por los representantes del Poder Ejecutivo Nacional, la Confederación de Entidades del Comercio de Hidrocarburos y Afines de la República Argentina, la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina y la Cámara de Expendedores de Gas Natural Comprimido el 27/12/06 con vigencia hasta el 31/12/07.

Conforme surge del Dictamen Jurídico 296/07 de fecha 04/04/07, la Gerencia de Asuntos Legales del Ente consideró que el procedimiento seguido para la aprobación de los Cuadros Tarifarios había sido realizado según la normativa aplicable. En consecuencia, entendió que no habría obstáculos que desaconsejaran el libramiento del acto de aprobación de los mismos. Asimismo, señaló que atento el tiempo transcurrido desde la vigencia de la variación tratada en el ACTA ACUERDO, y a fin de adecuar la misma de la manera menos traumática para los usuarios, se debía contemplar una modalidad de pago en cuotas, dentro de un plazo prudencial.

A través de la **Resolución ENRG N° 3729/07** (BO 09/4/07) el ENARGAS **reconoció un incremento del 4.85 %** por aplicación del mecanismo previsto en la cláusula 4º puntos 4.2 a 4.6 del ACTA ACUERDO y dispuso que -por el momento- este incremento no resultaría aplicable a las tarifa de los usuarios GNC .

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503418-7



Así se aprobaron en forma provisoria los cuadros tarifarios y el cuadro de tasas y cargos correspondientes a GAS NATURAL por los períodos Nov. 2005/Abr.2006 y May. 2006/Nov. 2006.

El reconocimiento del incremento por variación de costos fue provisorio por cuanto el porcentual otorgado por la Resolución ENARGAS Nº 3729/07 para el período mayo 2006/octubre 2006 fue de 1.28% y no logró cubrir el efecto de los mayores costos, que se situó en un 4.46%, **con lo que restaba introducir un incremento adicional del margen de distribución del 3.18%, referido a ese semestre.**

A través de la Resolución ENARGAS Nº 3729/07 el ENARGAS instruyó a GAS NATURAL BAN a facturar:

- Los valores incrementales de la aplicación de los Cuadros Tarifarios aprobados para todas las categorías de usuarios exceptuando a la Residencial, por el período contemplado entre el 1° de noviembre de 2005 y el 31 de Diciembre de 2006, en CINCUENTA Y CINCO (55) cuotas mensuales iguales y consecutivas, hasta su cancelación total, sin intereses ni recargos de ninguna naturaleza, fijándose la primera de ellas para el mes de julio del 2006 (art. 2°);
- Los valores incrementales de la aplicación de los Cuadros Tarifarios aprobados para todas las categorías de usuarios exceptuando a la Residencial, por el período contemplado entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año en curso, en TRES (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas, hasta su cancelación total, sin intereses ni recargos de ninguna naturaleza, fijándose la primera de ellas para el mes de abril de 2006 (art. 3°).
- Los valores incrementales de la aplicación de los Cuadros Tarifarios aprobados a la categoría Residencial, por el período contemplado entre el 1° de noviembre de 2005 y el 31 de marzo del 2006, en CINCUENTA Y CINCO (55) cuotas mensuales iguales y consecutivas,

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 27
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. Nº 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-1



hasta su cancelación total, sin intereses ni recargos de ninguna naturaleza, fijándose la primera de ellas para el mes de enero del año 2008.

De lo expuesto surge que:

- A través de la Resolución ENRG N° 3729/07 se autorizó a GAS NATURAL a trasladar a tarifa: (i) el incremento del 27% previsto en las cláusulas 4.1 y 4.7 del ACTA ACUERDO, (ii) el ajuste de los ingresos por la real variación de costos sufridos en el período noviembre 2005/abril 2006 y un ajuste parcial la real variación de costos sufridos en el período mayo 2006/octubre 2006 (cláusula 4.2 a la 4.6);
- A través de la Resolución ENRG N° 3729/07 también se aprobó el traslado del incremento del 27% y el ajuste por variación de costos al Cuadro de Tasas y Cargos, de conformidad con lo establecido en el ACTA ACUERDO (cláusula 4.1, último párrafo);
- Por una decisión unilateral del ENARGAS, la aplicación del incremento aprobado por la Res. ENARGAS 3729/07 fue postergado para el GNC provocando un perjuicio a mi mandante.

(ii) IVC Noviembre 2006/Septiembre 2007: Resolución ENARGAS 445/08

Mediante la Nota de fecha 26/4/07 GAS NATURAL solicitó al ENARGAS el inicio efectivo del procedimiento de revisión.

A través de la Nota ENRG/GTRT/I N° 7098 de fecha 26/09/07 el Ente solicitó a la UNIREN que informe si el Mecanismo de Monitoreo de


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



Costos establecido en le Cláusula Cuarta del ACTA ACUERDO debía continuarse aplicando hasta tanto se encuentren vigentes las tarifas de la RTI, o si debía respetarse la fecha fijada en la misma como período de transición contractual.

Mediante Nota UNIREN 532/07 del 02/10/07, la Unidad dio respuesta a lo solicitado por el Ente, y en tal sentido informó que la aplicación del Índice de Variación de Costos fue prevista hasta la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral. **Destacó que el atraso en su implementación no podía imputarse a culpa de la Licenciataria y por ende no podría derivar en un perjuicio para sus derechos.**

A través de la Nota de fecha 04/10/07 GAS NATURAL solicitó al ENARGAS *"el inicio efectivo del procedimiento de revisión previsto en los numerales 4.2 a 4.6 y en el Anexo I (Metodología del Índice General de Variación de Costos o IVC) del ACTA ACUERDO —AA— ratificada por el Decreto N° 385/06"*.

GNB también indicó que *"al haberse producido una nueva variación que supera el 10% desde la última fecha de ajuste de este índice (noviembre de 2006), corresponde determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación producida y disponer el traslado a tarifas a que hubiere lugar"*.

En aquella ocasión se adjuntó a la nota un cuadro con la variación porcentual de los distintos costos de GAS NATURAL, a fin de comprobar que la variación no era estacional sino permanente, justificando de esta manera la postura que el traslado de la variación de costos hacia la tarifa debería ser efectiva y permanente.

Mediante la Nota ENRG/GERT/I N° 9243 de fecha 06/12/07 del Interventor del ENARGAS le solicitó a GAS NATURAL *"la presentación de información para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la*


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1+ 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503462



afectación producida". Adicionalmente, le solicitó la información trimestral referida al año 2007.

A través de la Nota del 13/12/07 GAS NATURAL acompañó la documentación requerida y envió al Interventor del ENARGAS la solicitud de reconocimiento en tarifas de los mayores costos incurridos a esa fecha. La información utilizada en aquella oportunidad provenía de datos operativos obrantes en el ENARGAS. Se reiteró el pedido de un *"pronto y favorable tratamiento"* de la solicitud de traslado de la variación de costos hacia la tarifa.

En la Nota de fecha 15/4/08 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL reconoció que el orden de magnitud del incremento dado por la Resolución ENARGAS N° 3729/07 durante período Noviembre 2005/Abril 2006, cubría razonablemente los mayores costos, razón por la cual declaró que no era requerido ningún incremento tarifario adicional por sobre el ya otorgado.

Sin embargo, en la misma oportunidad la Licenciataria declaró que para el período mayo 2006/octubre 2006, el porcentual otorgado por la Resolución ENARGAS N° 3729/07 (1.28%) no lograba cubrir el efecto de los mayores costos, que se situaba en un 4.46%, con lo que restaba introducir para el período iniciado en noviembre de 2006, un incremento adicional del margen de distribución del 3.18%, referido a ese semestre.

En tal presentación GAS NATURAL también solicitó un incremento del margen de distribución del 13,21% por la variación de costos sufrida en el período noviembre 2006/septiembre 2007.

Por tal razón, GAS NATURAL solicitó que se introdujera un incremento adicional del margen de distribución del 3,18%. Por otra parte, la empresa solicitó un incremento del margen de distribución para el período iniciado en octubre 2007 del 13,21%, dado que para dicho

GABRIEL E.M. WILKINSOR
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 27
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 113
Leg. Previs. N° 028531-14-10
C.U.I.T. D.G.I. 23-12505491



período todavía no había sido reconocido ningún incremento tarifario por mayores costos a partir de la variación del IVC.

Conforme surge del Informe N° 149/08 del 21/8/2008 la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS reconoció que el incremento era provisorio puesto que había provenido de una estimación de la variación de costos de la Licenciataria en base al apartado "Costos" de las "Hipótesis y Bases de Cálculo de la Proyección Económico-Financiera" del Anexo II del ACTA ACUERDO y a la evolución de índices oficiales de precios y salarios.

La mencionada Gerencia de Desempeño y Economía también elaboró una metodología que contemplaba la real incidencia de la variación de los costos de explotación y del plan de inversiones sobre la tarifa de distribución, permitiendo determinar el real impacto generado por el cambio en los costos sobre los ingresos de la compañía.

La nueva metodología fue aplicada en todos los períodos en los cuales se produjeron ajustes conforme los parámetros indicados en los puntos 4.2 a 4.6 del ACTA ACUERDO, considerando como fecha de entrada en vigencia del nuevo cuadro tarifario el día 4 de octubre de 2007, y computando en el cálculo tarifario los ajustes ya otorgados.

La Gerencia de Desempeño y Economía elaboró un Cuadro Tarifario con vigencia a partir del 4 de octubre de 2007, que exhibió un incremento del 12,54% sobre el Margen de Distribución de la tarifa de Gas Natural.

Mediante Nota de fecha 13/6/08 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL solicitó nuevamente el traslado a la tarifa de la determinación de la variación de costos operada. A su vez, teniendo en cuenta que el Ente y la Licenciataria coincidieron en la determinación de la real magnitud de la variación de costos operada para el período iniciado el 1° de octubre de 2007 y en virtud del tiempo transcurrido y

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



los derechos que le correspondían, GAS NATURAL solicitó el traslado a la tarifa de la afectación producida por la variación de costos.

Mediante Dictamen Jurídico GAL N° 773/08 del 22/8/2008, la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS dictaminó en relación con la variación de los costos e inversiones en la tarifa de distribución de GAS NATURAL, respecto de la aplicación del mecanismo previsto en los ptos. 4.2 a 4.6 del ACTA ACUERDO.

A través de la Nota de fecha 30/9/2008 GAS NATURAL solicitó a la UNIREN que confiriera a GAS NATURAL trato igualitario y equitativo respecto a lo acordado entre la UNIREN y las Licenciatarias GASNOR, CAMUZZI GAS PAMPEANA, CAMUZZI GAS DEL SUR y Litoral Gas que alcanzaron acuerdos con la UNIREN con ciertas previsiones que implicaban una posición favorable a sus intereses y consecuentemente debían replicarse en relación a lo acordado con GAS NATURAL, en virtud de lo establecido en la cláusula Vigésimo del ACTA ACUERDO.

A tal fin se solicitó se considere lo regulado en la cláusula 4.2 de los nuevos acuerdos de renegociación con relación a las Tasas y Cargos por servicios y a su adecuación por la incidencia del IVC.

A través de la Nota UNIREN 244/08 de fecha 01/10/08, dirigida al ENARGAS, la **UNIREN señaló que debían arbitrarse las medidas necesarias para cumplimentar acabadamente tanto lo previsto en el ACTA ACUERDO como en los compromisos asumidos.**

En tal sentido, señaló que correspondía dictar los nuevos Cuadros Tarifarios y de Tasas y Cargos por servicios, reconociendo la incidencia del IVC y el recupero de las sumas adeudadas por este concepto desde octubre de 2007, como así también los montos adeudados por no haberse aplicado oportunamente los incrementos acordados a otros segmentos/categorías desde enero de 2006.


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



Asimismo, manifestó que debía otorgarse a GAS NATURAL un incremento tarifario de similar magnitud al de las restantes Licenciatarias y que el Ente debía calcular los incrementos en tarifa que correspondan al universo de clientes de la misma. En caso de existir diferencias entre el ajuste tarifario y las sumas adeudadas a la Compañía, la UNIREN manifestó que debían ser consideradas en la RTI.

La Nota UNIREN N° 244/08 incorporó en su anexo una Metodología de Readequación de tarifas que establece un detalle de parámetros y restricciones para la elaboración de las nuevas tarifas.

Mediante Dictamen Jurídico GAL N° 1043/08 del 07/10/08, la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS dispuso que correspondía que la Gerencia de Desempeño y Economía de ese Ente efectuara el análisis correspondiente y calculara el ajuste tarifario por variación en el precio de gas, y del ajuste por variaciones en el costo de transporte de GAS NATURAL. Asimismo, concluyó que correspondía que la misma calculara el incremento tarifario y el ajuste de tasas y cargo por servicios, utilizando las pautas indicadas en la Nota UNIREN 244/08 y teniendo en cuenta los parámetros y restricciones establecidos en el Anexo de dicha nota.

A través del Informe Técnico GDyE 171/08 de fecha 07/10/08 la Gerencia de Desarrollo y Economía del Ente, en conformidad con lo indicado en la Nota UNIREN 244/08, la Resolución SE 1070/08 y las consideraciones contenidas en el Dictamen Jurídico GAL 1043/08, presentó los Cuadros Tarifarios y de Tasas y Cargos por Servicios con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2008 para su evaluación. En esta ocasión, se procedió a ajustar en un 4.85% y en un 12.54% los valores de Tasas y Cargos vigentes.

Mediante la **Resolución N° 445/08** (BO 15/10/08) el ENARGAS aprobó el cuadro tarifario con vigencia a partir del 01/9/08, con excepción de la categoría GNC que comenzará a regir a partir del 01 de octubre de 2008.


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corta Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



Allí se establece que se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.). Este incremento tarifario cubría la real variación de costos de los períodos mayo 2006/octubre 2006 y la real variación de costos del Período Noviembre 2006/Septiembre 2007.

La Resolución ENARGAS 445/08 expresamente dispuso que el cuadro tarifario aprobado entraría en vigencia recién el 01/10/2008 para la categoría GNC interrumpible y GNC Firme; y que se excluía de todo aumento a los usuarios esenciales.

A través de la Res. ENARGAS 466/08 del 15/10/08 el ENARGAS aclaró que al calcular las facturas por el servicio prestado a los usuarios R1, R2 1º, R2 2º y SDB conforme los cuadros tarifarios aprobados por las Resoluciones ENARGAS N° I/445, I/446, I/447, I/448, I/449, I/450, I/451, I/452, I/453, I/454, I/455 E I/456, se debían continuar aplicando las diferencias diarias previstas en los cuadros tarifarios vigentes hasta el 31 de agosto de 2008.

Mediante la Nota ENRG GAL/GDyE/I N° 02310 del 11/3/2009 el ENARGAS respondió la consulta efectuada por la Licenciataria referida a los sujetos que debían ser exceptuados de los incrementos tarifarios establecidos en los Cuadros Tarifarios aprobados mediante la Res. ENARGAS I/445. En tal sentido, manifestó que las excepciones alcanzaban a entidades religiosas que acreditaran fehacientemente tal condición, asociaciones civiles sin fines de lucro, asociaciones sindicales, gremiales o mutuales, entidades públicas nacionales, provinciales y municipales, y centros asistenciales y educativos privados con subvención nacional, provincial o municipal.

De lo expuesto surge que:

- **A través de la Resolución ENARGAS N° 445/08 se autorizó a GAS NATURAL a trasladar a tarifa: (i) el**

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sub. Just. Nac. Tomo 12 Folio 27
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503487-9



ajuste pendiente de los ingresos por la real variación de costos sufridos en el período mayo 2006/octubre 2006; y (ii) el ajuste de los ingresos por la real variación de costos sufridos en el período noviembre 2006/septiembre 2007;

- Mediante la Resolución ENRG N° 445/08 también se aprobó el ajuste por variación de costos al Cuadro de Tasas y Cargos, de conformidad con lo establecido en el ACTA ACUERDO (cláusula 20 del ACTA ACUERDO que permite la remisión a lo establecido en la cláusula 4.2 del Acuerdo de Renegociación suscripto por GASNOR, CAMUZZI GAS PAMPEANA, CAMUZZI GAS DEL SUR y LITORAL GAS);
- Por una decisión unilateral del ENARGAS, la aplicación del incremento para el GNC aprobado por la Res. ENARGAS 445/08 entró en vigencia recién el 01/10/08; y se excluyó de todo aumento a los usuarios esenciales.

(iii) IVC Octubre 2007/Marzo 2008 e IVC Abril 2008/Septiembre 2008: Informe Intergerencial N° 135/09

Mediante Nota de fecha 03/11/08 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL reiteró la solicitud de la aplicación de la cláusula cuarta del ACTA ACUERDO, en virtud de que la variación de precios del período octubre 2007/marzo 2008 y período abril 2008/septiembre 2008 había sido superior al 5%. Para mayor ilustración se presentó una planilla que exhibía la evolución del IVC y copia de las publicaciones del INDEC que contiene las variaciones en los índices de precios involucrados en el cálculo del IVC.

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



A través de las Notas dirigidas al ENARGAS de fecha 17/11/08, 15/12/08, 29/12/08, 05/01/09, 26/01/09, 11/5/09 y 7/7/09, GAS NATURAL acompañó la documentación requerida por el Ente.

Mediante la Nota de fecha 12/5/09 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL denunció la mora de ENARGAS.

El 10/09/09 la Gerencia de Desempeño y Economía y la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS emitió el Informe Intergerencial N° 135/09 a fin de respaldar los criterios y la metodología de cálculo aplicada para la implementación de lo indicado en los puntos 4.2 a 4.6 del ACTA ACUERDO para el período octubre 2007/septiembre 2008.

En el referido Informe, las Gerencias del ENARGAS manifestaron que habían constatado que la variación semestral del IVC en los meses de abril y octubre de 2008 había superado el 5%; que se había realizado un procedimiento de auditoría cuyos resultados estaban incluidos en el Informe de Auditoría N° 1/09, sustanciado en el Expte. ENRG N° 14658 y que, a su vez, se había solicitado a la Gerencia de Distribución opinión respecto de la variación de precios asociados a los costos del Plan de inversiones, la que se expidió mediante el Informe GD N° 163/09.

Teniendo en cuenta los mencionados elementos, las Gerencias concluyeron que, durante el período bajo análisis, **correspondía otorgar un incremento de la tarifa de distribución de todas las categorías de usuarios de la Licenciataria del 1.67%, con vigencia a partir de abril de 2008, y un incremento adicional del 6.54%, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2008.**

Adicionalmente, el equipo intergerencial informó que **se había procedido a calcular el monto acumulado y no percibido por la Licenciataria como consecuencia del devengamiento durante el período transcurrido desde la fecha en que debió haber tenido vigencia el ajuste (01/04/08) y el 30/09/09,** aplicando a los volúmenes de gas entregados durante dicho período los incrementos

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Supl. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



acumulados de márgenes de distribución correspondientes. Calculado éste, se procedió a determinar la incidencia del mencionado monto en los cargos por metro cúbico de consumo y los cargos por reserva de capacidad de los usuarios correspondientes a las categorías susceptibles de aumento, a través de la aplicación de un criterio de proporcionalidad respecto de los ingresos generados por cada categoría en el período de un año, y se adicionó la misma a los cargos por metro cúbico de consumo de dichas categorías.

En el Informe Intergerencial también **se procedió a ajustar en un 8.31% los valores de Tasas y Cargos vigentes, por la Variación de Costos correspondiente al período abril 2008 – septiembre de 2008**, en tanto en la mencionada nota UNIREN se indicó que correspondía el reconocimiento de la incidencia del ajuste por la aplicación de los puntos 4.2 a 4.6 del ACTA ACUERDO sobre este Cuadro. El equipo técnico elaboró un nuevo cuadro de tasas y cargos por servicios y dispuso que debía entrar en vigencia a partir de octubre de 2009.

Mediante nota ENRG GAL/GDyE/I N° 11508 dirigida a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Interventor del ENARGAS puso en conocimiento de dicha dependencia lo manifestado en el Informe Intergerencial relativo a la aplicación del Mecanismo de Monitoreo de Costos del ACTA ACUERDO. Informó al Organismo que se había remitido una consulta a la UNIREN a los fines de que ésta manifiestara si la interpretación del Ente respecto de la aplicación de lo dispuesto en los puntos 4.2 a 4.6 del ACTA ACUERDO de GAS NATURAL se ajustaba a lo establecido en la Nota UNIREN N° 244/08, o caso contrario los instruyera al respecto.

A través de la nota N° 3097 de fecha 17/09/10 dirigida al Interventor del ENARGAS, el Subsecretario de Coordinación y Control y Gestión del MPFIPyS solicitó se le remitiera la información correspondiente a los impactos sobre la factura promedio

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Cone Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



correspondientes a las categorías de usuario con servicio completo, calculados sobre los valores de factura promedio basados en los cuadros tarifarios actualmente en vigencia. Respecto a los incrementos a los usuarios Residenciales, se solicitó estimar los mismos para cada subcategoría en la factura media anual, en una factura media de Invierno y en una factura media de Verano. Asimismo, solicitó se incluyeran en el análisis, en forma separada, los incrementos estimados en las facturas promedio resultantes de incorporar el recupero de ingresos devengados que así correspondieran.

Mediante la nota ENRG/GDyE/GAL/I N° 13890 dirigida al Subsecretario de Coordinación y Control y Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Interventor del ENARGAS respondió a la nota SSCyCG N° 3097 y remitió la información solicitada.

El ajuste de los ingresos por la real variación de costos de la Licenciataria correspondiente al período Octubre 2007/Marzo 2008 y Abril 2008/Septiembre 2008 fue oportunamente calculado por el ENARGAS y elevado a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

De lo expuesto surge que:

- **A la fecha aún no se ha aprobado el cuadro tarifario que contemple la variación de los costos sufrida por GAS NATURAL en los períodos octubre 2007/marzo 2008 y abril 2008/septiembre 2008;**
- **La Gerencia de Desempeño y Economía y la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS reconocieron que por el período octubre 2007/marzo 2008 y abril 2008/septiembre 2008 correspondía otorgar un**

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



incremento de la tarifa de distribución de todas las categorías de usuarios de la Licenciataria del 1.67%, con vigencia a partir de abril de 2008, y un incremento adicional del 6.54%, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2008;

- La Gerencia de Desempeño y Economía y la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS también reconocieron que correspondía ajustar en un 8.31% los valores de Tasas y Cargos vigentes y que el nuevo cuadro de tasas y cargos por servicios debía entrar en vigencia a partir de octubre de 2009;
- La Gerencia de Desempeño y Economía y la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS reconocieron el derecho de GAS NATURAL a recuperar el monto acumulado y no percibido como consecuencia del devengamiento durante el período transcurrido desde la fecha en que debió haber tenido vigencia el ajuste y la fecha de efectiva entrada en vigencia.

(iv) IVC Octubre 2008/Marzo 2009

A través de la Nota de fecha 13/11/09 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL solicitó nuevamente el inicio del procedimiento de revisión semestral de costos, referido en el ACTA ACUERDO, para el período octubre 2008/marzo 2009.

En esta oportunidad la Licenciataria informó que hubo una variación superior al 5% desde la última fecha de ajuste de este índice que fuera el 30/9/2008. En la presente nota se adjuntaron planillas que exhibían la evolución del IVC y publicaciones del INDEC que contenían variaciones en los índices de precios involucrados en el cálculo del IVC. GAS NATURAL argumentó que la variación no era estacional, sino

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



permanente y que era imprescindible que incorporar al margen de distribución su real magnitud.

Como prueba de esto se presentaron los balances y saldos mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2008 y de enero, febrero, marzo 2009. En la nota se hizo mención que se encontraba pendiente una resolución del ENARGAS el reconocimiento del ajuste tarifario por variación de costos correspondientes al período entre el 1/10/07 al 30/10/08, requerido por la Licenciataria el 3/11/08. GAS NATURAL presentó toda la documentación solicitada por el ente y denunció la conclusión del tiempo de revisión por lo que, en calidad de pronto despacho, se exigió la autorización del incremento de la tarifa en cumplimiento del ACTA ACUERDO.

Mediante nota de fecha 05/02/2010 dirigida al Interventor del ENARGAS, la Licenciataria reiteró los requerimientos efectuados mediante distintas comunicaciones al organismo, informando que la dilación a tratar la revisión tarifaria producía un detrimento a la situación económico-financiera.

En esta ocasión se volvió pedir la revisión concerniente al período octubre 2007/septiembre 2008, cuya solicitud fuera efectuada el 3/11/08 Adicionalmente se recordó la última presentación del 13 de noviembre de 2009, correspondiente a la variación de costos del período octubre 2008/marzo 2009. GAS NATURAL denunció que esta demora en la toma de decisión de parte del organismo provoca un perjuicio económico a la empresa, razón por la cual solicitó la conclusión de la revisión tarifaria por variación de costos.

A la fecha, el ENARGAS auditó el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período Octubre 2008/Marzo 2009.


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L^a IV F^o 115
Leg. Previs. N^o 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



De lo expuesto surge que el Estado Nacional incumplió con su obligación de ajustar los ingresos por la real variación de costos sufrida por la Licenciataria en el período octubre 2008/marzo 2009 a pesar de que GNB cumplió con su obligación de remitir toda la información necesaria para efectuar este cálculo.

(v) IVC abril 2009/marzo 2010

A través de Nota de fecha 6/04/10 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL solicitó la revisión concerniente al período abril 2009/marzo 2010 –habida cuenta de registrarse un incremento superior al 10% en el IVC respecto del último ajuste solicitado en la similar Nota del 13/11/2009 por el período octubre 2008/ marzo 2009 y verificarse el extremo previsto en el numeral 4.4 del ACTA ACUERDO- y volvió a solicitar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

Mediante Nota de fecha 3/09/10 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL reiteró su solicitud de cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo conforme las estipulaciones del ACTA ACUERDO, destacando las dificultades generadas a la compañía debido al retraso de los ajustes tarifarios por IVC y el estado de paralización del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), circunstancias ambas que infringen un perjuicio económico y financiero de suma gravedad para sus intereses y los de sus accionistas. En función de ello, se solicitó el dictado de las resoluciones tarifarias con los ajustes por reconocimiento de la variación de costos operada durante el extenso Período de Transición Contractual, la conclusión de la RTI y la correspondiente aplicación en tarifas.

El 15/9/2010 se realizaron presentaciones a la UNIREN y a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, acompañando copia de la nota del 3/9/2010 dirigida al ENARGAS.

GABRIEL P. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. Nº 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



En 2012 el ENARGAS constató el procedimiento de auditoría llevado a cabo a GAS NATURAL con respecto a los meses de Septiembre 2008/ Septiembre 2009 en relación con la variación de costos del servicio (Acta de Auditoria de fecha 22/08/2012).

A la fecha, el ENARGAS auditó el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período Abril 2009/marzo 2010.

De lo expuesto surge que el Estado Nacional incumplió con su obligación de ajustar los ingresos por la real variación de costos sufrida por la Licenciataria en el período abril 2009/marzo 2010 a pesar de que GNB cumplió con su obligación de remitir toda la información necesaria para efectuar este cálculo.

(vi) IVC Abril 2010/septiembre 2010

A través de Nota de fecha 24/09/10 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL solicitó la revisión semestral de costos concerniente al período abril 2010/septiembre 2010 y reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

Complementariamente a la Nota de fecha 24/9/10, mediante Nota de fecha 1/10/10 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL se adjunto documentación adicional en relación a dicha presentación.

El 15/10/2010 se realizó una presentación a la UNIREN, exteriorizando la preocupación de GAS NATURAL respecto del cumplimiento del ACTA ACUERDO.

A través de la Nota de fecha 22/11/10 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL dio respuesta al requerimiento que le fue


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



efectuado por Nota ENRG/GCER N° 12798 en relación a la variación de costos.

En dicha oportunidad GAS NATURAL solicitó el pleno reconocimiento de los ajustes correspondientes de los efectos económico-financieros de la demora en la tramitación a cargo del ENARGAS y la consecuente habilitación de los ingresos adeudados conforme el ACTA ACUERDO.

El 5/4/2011 GAS NATURAL presentó dos notas dirigidas al Interventor del ENARGAS, solicitando el pronto despacho de las reiteradas solicitudes efectuadas al organismo con relación al cumplimiento del ACTA ACUERDO, así como la conclusión del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI).

En 2012 el ENARGAS constató el procedimiento de auditoría llevado a cabo a GAS NATURAL con respecto a los meses de Marzo 2010 y Septiembre 2010, en relación con la variación de costos del servicio (Acta de Auditoria de fecha 22/08/2012).

A la fecha, el ENARGAS auditó el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período Abril 2010/septiembre 2010.

De lo expuesto surge que el Estado Nacional incumplió con su obligación de ajustar los ingresos por la real variación de costos sufrida por la Licenciataria en el período abril 2010/septiembre 2010 a pesar de que GNB cumplió con su obligación de remitir toda la información necesaria para efectuar este cálculo.

(vii) IVC Octubre 2010/marzo 2011

A través de la Nota de fecha 18/04/11 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL solicitó la revisión semestral de costos


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



concerniente al período octubre 2010/marzo 2011 y reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

Por Nota de fecha 26/04/11 dirigida al ENARGAS, GAS NATURAL remitió información que le fuera requerida por Nota ENRG/GCER N° 12798/10 en relación a la variación de costos. Nuevamente GAS NATURAL solicitó el pleno reconocimiento de los ajustes correspondientes de los efectos económico-financieros de la demora en la tramitación a cargo del ENARGAS y la consecuente habilitación de los ingresos adeudados conforme el ACTA ACUERDO, así como reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

Mediante Nota de fecha 29/04/11 dirigida al ENARGAS, GAS NATURAL remitió el comprobante emitido por el SARI, respecto de la recepción de los archivos informáticos enviados al organismo en respuesta a la Nota ENRG/GCER N° 12798/10 en relación a la variación de costos.

A través de la Nota de fecha 4/05/11 dirigida al ENARGAS, GAS NATURAL dio respuesta al pedido de información que le fuera efectuado, respecto de las cuentas contables remitidas en respuesta a la Nota ENRG/GCER N° 12798/10 en relación a la variación de costos.

Mediante la Nota de fecha 20/05/11 dirigida al ENARGAS, GAS NATURAL remitió información relativa a la Nota ENRG/GCER N° 12798/10 respecto a la variación de costos.

Por las Notas de fecha 6/07/11, 02/08/11 y 23/08/11 dirigidas al ENARGAS, GAS NATURAL remitió información complementaria relacionada a la variación de costos.

Mediante la Nota de fecha 17/10/11 dirigida al ENARGAS, GAS NATURAL dio respuesta a la Nota ENRG/GCER N° 5685/11. En esta


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



oportunidad, esta licenciataria transmitió su preocupación ante la extrema complejidad con la que se da tratamiento a los ajustes solicitados, destacando el minucioso análisis de temas de menor relevancia que no aportarían mayor exactitud en el estudio de la cuestión. En esa línea se hizo presente que el proceso de recopilación de información con el detalle requerido por la anterior Nota ENRG/GCER N° 12780/10 ha insumido más de nueve meses, hecho que sumado al tiempo que su análisis le demandó a esa Autoridad, no hace más que postergar el cumplimiento del ACTA ACUERDO cuyos efectos económicos y financieros son de marcada importancia.

Por la Nota de fecha 26/07/12 dirigida al ENARGAS, GAS NATURAL remitió información requerida por esa Autoridad respecto al Mecanismo de Monitoreo de Costos relativo a la variación de costos del periodo enero 2010/marzo 2011, y reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

A la fecha, el ENARGAS auditó el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período Octubre 2010 /marzo 2011.

De lo expuesto surge que el Estado Nacional incumplió con su obligación de ajustar los ingresos por la real variación de costos sufrida por la Licenciataria en el período Octubre 2010/marzo 2011 a pesar de que GNB cumplió con su obligación de remitir toda la información necesaria para efectuar este cálculo.

(viii) IVC Abril 2011/septiembre 2011

A través de la Nota de misma fecha (17/10/11) dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL solicitó la revisión semestral de costos concerniente al período abril 2011/septiembre 2011 y reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503402-0



Mediante la Nota de fecha 19/10/11 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL formuló aclaraciones respecto de la Nota presentada el 17/10/11 a dicha Autoridad.

Por la Nota de fecha 17/11/11 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL, manifestó que sería procedente reformular el ordenamiento y exposición de la información remitida a ese organismo - la cual a todo evento fue ratificada como fidedigna- a cuyo fin se necesitaría contar con un plazo adicional, todo ello para alcanzar el objeto común de finalización del proceso de análisis y aplicación de los ajustes debidos por la variación de costos operada en el Periodo de Transición.

A través de la Nota de fecha 29/12/11 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL solicitó que se habilite la feria prevista para el mes de enero para el tratamiento de todas las cuestiones relacionadas con los ajustes debidos por la variación de costos operada en el Periodo de Transición, habida cuenta de la necesidad de avanzar en su resolución.

Mediante la Nota de fecha 30/01/12 dirigida al ENARGAS, GAS NATURAL remitió información requerida por esa Autoridad respecto a la variación de costos del periodo abril 2011/septiembre 2011, y reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

Por las Notas de fechas 2/02/12 y 30/03/2012 dirigidas al ENARGAS, GAS NATURAL remitió información complementaria relacionada a la variación de costos.

A la fecha, el ENARGAS auditó el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período Abril 2011/septiembre 2011.

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Torno 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1+ 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



De lo expuesto surge que el Estado Nacional incumplió con su obligación de ajustar los ingresos por la real variación de costos sufrida por la Licenciataria en el período Abril 2011/septiembre 2011 a pesar de que GNB cumplió con su obligación de remitir toda la información necesaria para efectuar este cálculo.

(ix) IVC Octubre 2011/marzo 2012

A través de la Nota de fecha 27/04/12 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL solicitó la revisión semestral de costos concerniente al período octubre 2011/marzo 2012 y reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

Mediante la Nota de fecha 27/06/12 dirigida al Sr. Subsecretario de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad, GAS NATURAL manifestó su gran preocupación por su situación tarifaria y solicitó su intervención a fin de avanzar en la normalización definitiva del esquema tarifario y del Contrato de Licencia, a través del cumplimiento del ACTA ACUERDO.

Conforme surge de la Actas de Auditoría que se acompañan, el 04/7/2012 y 22/8/2012 la Gerencia de Control Económico Regulatorio del ENARGAS llevó a cabo en la sede de Gas Natural un procedimiento de auditoría de las órdenes de compra/notas de provisión/contratos, facturas/notas de débito/notas de crédito, remitos/ordenes de servicio, las órdenes de pago, las remuneraciones abonadas al personal correspondiente a los meses de septiembre/08, septiembre/09, marzo/10 y septiembre/10 para el cálculo de las variaciones de precios de los rubros "Honorarios por servicios contratados", "Gastos Generales O&M y A&C" y "Personal".

Mediante la Nota de fecha 23/08/12 dirigida al Sr. Ministerio de Planificación Federal e Ingresos Públicos, GAS NATURAL volvió a

GABRIEL E.M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L^o IV F^o 115
Leg. Previs. N^o 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



manifestar su gran preocupación por su situación tarifaria y solicitó su intervención a fin de avanzar en la normalización definitiva del esquema tarifario y del Contrato de Licencia, a través del cumplimiento del ACTA ACUERDO.

A través de la Nota de fecha 20/03/13 dirigida al ENARGAS, GAS NATURAL remitió información requerida por esa Autoridad respecto al Mecanismo de Monitoreo de Costos relativo a la variación de costos del periodo octubre 2011/marzo 2012, y reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

A la fecha, el ENARGAS auditó el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período Octubre 2011/marzo 2012.

De lo expuesto surge que el Estado Nacional incumplió con su obligación de ajustar los ingresos por la real variación de costos sufrida por la Licenciataria en el período Octubre 2011/marzo 2012 a pesar de que GNB cumplió con su obligación de remitir toda la información necesaria para efectuar este cálculo.

(x) IVC Abril 2012/Septiembre 2012

A través de la Nota de fecha 20/09/12 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL solicitó la revisión semestral de costos concerniente al período abril 2012/septiembre 2012 y reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

Mediante la Nota de fecha 2/10/12 dirigida al Sr. Ministerio de Planificación Federal e Ingresos Públicos, GAS NATURAL reiteró su gran preocupación por su situación tarifaria y la solicitud de su intervención a fin de avanzar en la normalización definitiva del esquema tarifario y del

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. Nº 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



Contrato de Licencia, a través del cumplimiento del ACTA ACUERDO. Al mismo tiempo, solicitó al señor Ministro su intervención para que, en el interín, pueda facilitar la obtención de líneas de financiación alternativas, a través de bancos e instituciones oficiales, para preservar la operatoria normal de la sociedad, ello antes del vencimiento del mes de Noviembre.

Por la Nota de fecha 27/12/12 dirigida al ENARGAS, GAS NATURAL cumplió en presentar la información requerida por esa Autoridad mediante el Acta de Auditoria de fecha 22/08/2012.

Mediante la Nota de fecha 24/5/13 dirigida al ENARGAS, GAS NATURAL remitió información requerida por esa Autoridad respecto a la variación de costos del periodo abril 2012/septiembre 2012, y reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

A través de la Nota de fecha 11/6/2013 GAS NATURAL reclamó al Ministro de Plantificación Federal Inversión Pública y Servicios se ajuste las tarifa por la variación de costos operada desde 2007 hasta el presente, todos ellos oportunamente solicitados y reclamados al ENARGAS.

Mediante la Nota de fecha 23/10/13 dirigida al ENARGAS, GAS NATURAL remitió información requerida por esa Autoridad correspondiente al rubro "Remuneraciones" respecto a la variación de costos del periodo octubre 2010/septiembre 2012, y reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

Conforme surge de las Actas de Auditoría que se acompañan, el 29/4/2014 y 19/5/2014 la Gerencia de Control Económico Regulatorio del ENARGAS llevó a cabo en la sede de Gas Natural un procedimiento de auditoría de las órdenes de compra/notas de provisión/contratos, facturas/notas débito/notas de crédito, remitos/ordenes de servicio, las


GABRIEL M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. Nº 028531- 1º 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-G



órdenes de pago, las remuneraciones abonadas al personal correspondiente a los meses de marzo/11, septiembre/11, marzo/12 y septiembre /12 para el cálculo de las variaciones de precios de los rubros "Honorarios por servicio contratados", "Gastos Generales O&M y A&C" y "Personal".

A la fecha, el ENARGAS auditó el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período Abril 2012/Septiembre 2012.

De lo expuesto surge que el Estado Nacional incumplió con su obligación de ajustar los ingresos por la real variación de costos sufrida por la Licenciataria en el período abril 2012/septiembre 2012 a pesar de que GNB cumplió con su obligación de remitir toda la información necesaria para efectuar este cálculo.

(xi) IVC Octubre 2012/Marzo 2013

A través de la Nota de fecha 23/9/13 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL solicitó la revisión concerniente al período octubre 2012/agosto 2013 -habida cuenta de registrarse un incremento superior al 10% en el IVC respecto del último ajuste solicitado en la similar Nota del 12/10/2012 por el periodo abril 2012/septiembre 2012 y verificarse el extremo previsto en el numeral 4.4 del ACTA ACUERDO- y volvió a solicitar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

Pero debe destacarse que ésta última fue rectificada por posterior Nota de fecha 23/10/2013 al haberse advertido un error involuntario en el cálculo del IVC del período octubre 2012/marzo 2013, en razón del cual se pensó que la variación respecto del último ajuste solicitado no alcanzaba el 5% cuando en rigor fue superior, situándose en un 5,04%. En consecuencia, toda vez que se verificó el extremo previsto en el numeral 4.2 del ACTA ACUERDO en virtud de registrarse un incremento

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. Nº 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



superior al 5% en el IVC respecto del último ajuste solicitado en la similar Nota del 2/10/2012 por el periodo abril 2012/septiembre 2012, GAS NATURAL solicitó la revisión de costos referido en los numerales 4.2, 4.3, 4.5, 4.6 y en el Anexo I del ACTA ACUERDO, y reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

El ENARGAS aún no ha auditado el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período Octubre 2012/Marzo 2013.

De lo expuesto surge que el Estado Nacional incumplió con su obligación de ajustar los ingresos por la real variación de costos sufrida por la Licenciataria en el octubre 2012/marzo 2013 a pesar de que GNB cumplió con su obligación de remitir toda la información necesaria para efectuar este cálculo.

(xii) IVC Abril 2013/septiembre 2013

A través de la Nota de fecha 24/10/13 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL solicitó la revisión semestral de costos concerniente al período abril 2013/septiembre 2013 y reiteró la solicitud del efectivo cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de esa Autoridad bajo el ACTA ACUERDO.

Mediante la Nota de fecha 22/11/13 dirigida al ENARGAS, GAS NATURAL remitió información requerida por esa Autoridad respecto a la variación de costos del periodo abril 2013/septiembre 2013.

Por las Notas de fecha 22/11/13 dirigidas al ENARGAS, GAS NATURAL remitió información requerida por esa Autoridad respecto a la variación de costos del periodo octubre 2012/marzo 2013 (Actuación N° 24769), y del período abril 2013/septiembre 2013 (Actuación N° 24838).


GABRIEL E.M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 05
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503462...

El ENARGAS aún no ha auditado el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período Abril 2013/Septiembre 2013.



De lo expuesto surge que el Estado Nacional incumplió con su obligación de ajustar los ingresos por la real variación de costos sufrida por la Licenciataria en el período abril 2013/septiembre 2013.

(xiii) IVC Octubre 2013/Marzo 2014

Finalmente, a través de Nota de fecha 21/03/14 dirigida al Interventor del ENARGAS, GAS NATURAL puso a disposición su estructura tarifaria para que se instrumente un mecanismo de racionalización del consumo de gas que esté contemplado dentro de la misma, todo ello en orden a la implementación de la Cláusula IV del ACTA ACUERDO, sin que ello implique renuncia alguna a los derechos emergentes de la misma.

Mediante Nota de fecha 29/4/14 GAS NATURAL solicitó a la ENARGAS el inicio del procedimiento de revisión de costos, referido en los numerales 4.2,4.3,4.5,4.6 y en el Anexo 1 (metodología del Índice General de Variación de Costos o IVC) del ACTA ACUERDO (AA) firmada con el Estado Nacional y ratificada por el Decreto PEN N° 385/06, para el período correspondiente al 1° de noviembre de 2013 y el 31 de marzo de 2014 de acuerdo a metodología establecida en el Anexo 1 del AA.

En efecto, informó que en esta ocasión se verifica el extremo previsto en el numeral 4.2 del AA que activa el proceso de revisión ante el ENARGAS, en virtud de registrarse un incremento superior al 5% en el IVC respecto del último ajuste por el período 1° de abril de 2013 al 30 de setiembre de 2013; y adjuntó como anexo la planilla que exhibe la evolución del IVC, basada principalmente en información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (extraídas de www.indec.gob.ar) que contienen las variaciones de los índices de

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1+ 05
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



precios involucrados en el cálculo del IVC. Dado el reemplazo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) por el índice de precios nacional urbano (IPCNU) a partir de enero 2014, se ha aplicado la variación porcentual del nuevo índice al IPC, generándose un índice "ad hoc" a fin de mantener la consistencia de los datos, conforme se detalla en el cuadro que también se acompaña.

Mediante nota de fecha 4/6/2014 GAS NATURAL reiteró al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que siguen pendientes de resolución temas de fondo como el impacto de mayores costos no ajustados por el denominado IVC previsto en el ACTA ACUERDO.

El ENARGAS aún no ha auditado el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período Octubre 2013/Marzo 2014.

(xiv) IVC abril 2014/Agosto 2014

Mediante Nota de fecha 12/9/14 GAS NATURAL solicitó a la ENARGAS el inicio del procedimiento de revisión de costos, referido en el numeral 4.4. y en el Anexo 1 (metodología del Índice General de Variación de Costos o IVC) del ACTA ACUERDO (AA) para el período correspondiente al 1º de abril de 2014 y el 31 de agosto de 2014 de acuerdo a metodología establecida en el Anexo 1 del AA.

El ENARGAS aún no ha auditado el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período abril 2014/agosto 2014.

(xiv) IVC setiembre 2014/febrero 2015

Mediante Nota de fecha 16/3/15 GAS NATURAL solicitó a la ENARGAS el inicio del procedimiento de revisión de costos, referido en el


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. Nº 028531- 1* 06
C.U.J.T. D.G.I. 23-12503482-9



numeral 4.2., 4.3., 4.5., 4.6. y en el Anexo 1 (metodología del Índice General de Variación de Costos o IVC) del ACTA ACUERDO (AA) para el período correspondiente al 1° de septiembre de 2014 y el 28 de febrero de 2015 de acuerdo a metodología establecida en el Anexo 1 del AA.

El ENARGAS aún no ha auditado el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período septiembre 2014/febrero 2015

(xv) IVC marzo 2015/ Agosto 2015

Mediante Nota de fecha 16/10/15 GAS NATURAL solicitó a la ENARGAS el inicio del procedimiento de revisión de costos, referido en el numeral 4.2., 4.3., 4.5., 4.6. y en el Anexo 1 (metodología del Índice General de Variación de Costos o IVC) del ACTA ACUERDO (AA) para el período correspondiente al 1° de marzo de 2015 y el 31 de agosto de 2015 de acuerdo a metodología establecida en el Anexo 1 del AA.

El ENARGAS aún no ha auditado el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período marzo 2015/agosto 2015.

(xvi) IVC setiembre 2015/ febrero 2016

Mediante Nota de fecha 5/3/16 GAS NATURAL solicitó a la ENARGAS el inicio del procedimiento de revisión de costos, referido en el numeral 4.2., 4.3., 4.5., 4.6. y en el Anexo 1 (metodología del Índice General de Variación de Costos o IVC) del ACTA ACUERDO (AA) para el período correspondiente al 1° de septiembre de 2015 y el 29 de febrero de 2016 de acuerdo a metodología establecida en el Anexo 1 del AA.

El ENARGAS aún no ha auditado el incremento de los ingresos por la real variación de costos que GAS NATURAL sufrió en el período septiembre 2015/febrero 2016.


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.J. 23-12503402-0



(xiv) **COROLARIO:**

De lo expuesto a lo largo de este punto surge que:

- A pesar de la sistemática omisión por parte del ENARGAS del cumplimiento de lo establecido en la cláusula 4.2 del ACTA ACUERDO, GAS NATURAL oportuna y debidamente calculó el IVC, y denunció las variaciones del IVC superiores al 5%. En tales presentaciones GAS NATURAL solicitó que se evalúe la real magnitud de la variación de los costos de explotación y la incidencia en la proyección económico financiera y en el plan de inversiones de cada uno de estos períodos y que ajuste el monto de los ingresos de la Licenciataria, acompañando a tal efecto la documentación pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

- Por medio de diversas presentaciones ante el propio ENARGAS, la UNIREN, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, GAS NATURAL solicitó incansablemente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado Nacional en la cláusula cuarta del ACTA ACUERDO. Asimismo, en tales oportunidades se destacó que el incremento en los precios de los insumos necesarios para la continuidad de la gestión de GAS NATURAL habían superado las previsiones consagradas en el ACTA ACUERDO.

- El incremento del **4.85%** aprobado por la **Resolución ENARGAS N° 3729/07** sólo cubrió razonablemente la real variación de costos del período

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



noviembre 2005/abril 2006 y parte de la real variación de costos del período mayo 2006/octubre 2006 por aplicación del mecanismo previsto en la cláusula 4º puntos 4.2 a 4.6 del ACTA ACUERDO.

- El incremento del **12,54%** reconocido en la **Resolución ENARGAS N° 445/08** cubrió parte de la real variación de costos del período mayo 2006/octubre 2006 y la real variación de costos del período noviembre 2006/septiembre 2007 por aplicación del mecanismo previsto en la cláusula 4º puntos 4.2 a 4.6 del ACTA ACUERDO.

- El ENARGAS aún no aprobó el incremento tarifario necesario para cubrir los reales mayores costos de los períodos octubre 2007/marzo 2008; abril 2008/septiembre 2008; octubre 2008/marzo 2009; abril 2009/marzo 2010; abril 2010/septiembre 2010; octubre 2010/marzo 2011; abril 2011/septiembre 2011; octubre 2011/marzo 2012; abril 2012/septiembre 2012; octubre 2012/marzo 2013; abril 2013/septiembre 2013; octubre 2013/marzo 2014; abril 2014/agosto 2014; septiembre 2014/febrero 2015; marzo 2015/agosto 2015; septiembre 2015/febrero 2016 por aplicación del mecanismo previsto en la cláusula 4º puntos 4.2 a 4.6 del ACTA ACUERDO, a pesar de que GNB reclamó reiteradamente su aplicación y acompañó la documentación requerida.

Período IVC	Estado
Nov. 05 – Abr. 06	Ajuste aprobado por Res. 3729/07
May. 06 – Oct. 06	Ajuste aprobado por Res. 3729/07
Nov. 06 – Sept. 07	Ajuste aprobado por Res. 445/08

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



Oct. 07 – Mar. 08	Ajuste calculado por ENARGAS
Abr. 08 – Sep. 08	Ajuste calculado por ENARGAS
Oct. 08 – Mar. 09	Variación de costos auditada por ENARGAS
Abr. 09 – Mar. 10	Variación de costos auditada por ENARGAS
Abr. 10 – Set. 10	Variación de costos auditada por ENARGAS
Oct. 10 – Mar. 11	Variación de costos auditada por ENARGAS
Abr. 11 – Set. 11	Variación de costos auditada por ENARGAS
Oct. 11 – Mar. 12	Variación de costos auditada por ENARGAS
Abr. 12 – Set. 12	Variación de costos auditada por ENARGAS
Oct. 12 – Mar. 13	Variación de costos presentada por GNB
Abr. 13 – Set. 13	Variación de costos presentada por GNB
Abr. 14 – Ago 14	Variación de costos presentada por GNB
Set 14- Feb 15	Variación de costos presentada por GNB
Mar 15-Ago 15	Variación de costos presentada por GNB
Set 15- Feb 16	Variación de costos presentada por GNB

- A diferencia del comportamiento estatal, abiertamente e irresponsablemente incumplidor, GAS NATURAL cumplió con todas las obligaciones contenidas en el ACTA ACUERDO, mantuvo la prestación del servicio en las condiciones exigidas, y cumplió acabadamente con los Planes de Inversiones.

VII. LA RESOLUCIÓN ENARGAS N° 2407/2012 Y EL FONDO PARA OBRAS DE CONSOLIDACIÓN Y EXPANSIÓN

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12/ Folio 271
Cot. Abog. San. Nicolás de los Ríos Fa 115
Leg. Previs. N° 028831-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



Mediante la Resolución ENARGAS N° 2407/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, publicada en el Boletín Oficial el 29 de noviembre de 2012, el Ente autorizó a GAS NATURAL a *"aplicar un monto fijo por factura, diferenciado por categoría de usuario,"* y estableció que el monto fijo debe ser expresado en las facturas que emitan las Distribuidoras *"de acuerdo a la metodología que determinará la Autoridad Regulatoria"* (arts. 1° y 2°).

La Resolución ENARGAS N° 2407/12 fue dictada en el marco del Expte. ENARGAS N° 9988 con la finalidad de financiar la ejecución de obras de infraestructura, mantenimiento de las instalaciones del sistema y otros aspectos relativos y necesarios para la prestación del servicio público de distribución de gas.

De los considerandos de la Resolución ENARGAS 2407/12 surge que el ENARGAS y GAS NATURAL suscribieron un Acta a fin de acordar las condiciones de implementación del mecanismo mencionado en el marco de la readecuación tarifaria prevista en la renegociación de su Licencia.

La Res. ENARGAS 2407/12 establece que el "monto fijo" que perciba GAS NATURAL con motivo de la aplicación de esta norma será tomado **"a cuenta de ajustes previstos en el marco de la readecuación tarifaria acordada en las renegociaciones de sus respectivas Licencias"** (art. 3°).

Sin perjuicio de lo expuesto señalamos que **el "monto fijo" creado por la Resolución ENARGAS N° 2407/12 no es administrado por esta Distribuidora -en su carácter de operador del servicio público- para paliar el déficit operativo y garantizar la correcta prestación del servicio público,** sino que deber ser depositado por las Licenciatarias en un Fideicomiso creado al efecto, suscripto entre cada una de las Distribuidoras y NACION FIDEICOMISOS S.A.

GABRIEL E.M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



En efecto, la Resolución ENARGAS N° 2407/12 establece que: (a) La Distribuidora debe depositar los importes percibidos en concepto de "monto fijo" en una cuenta especial; (b) La cuenta especial será administrada a través de un fideicomiso; (c) **Los "montos fijos" serán utilizados, en forma exclusiva, para la ejecución de obras de obras de infraestructura, obras de conexión, repotenciación, expansión y/o adecuación tecnológica de los sistemas de distribución de gas por redes, seguridad, confiabilidad del servicio e integridad de las redes, así como mantenimiento y todo otro gasto conexo necesario para la prestación del servicio público de distribución de gas, hasta el límite de los fondos efectivamente disponibles.**

Huelga decir que la Resolución ENARGAS N° 2407/12 de modo alguno pudo haber modificado el ACTA ACUERDO, aprobada por el Congreso de la Nación y ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y que el hecho de haber GAS NATURAL aceptado llevar adelante su cumplimiento, de modo alguno puede ser interpretado como una renuncia a los derechos adquiridos bajo el ACTA ACUERDO, sino que demuestra la buena fe de la Compañía en todo paliativo provisorio que el ESTADO NACIONAL defina para superar la gravísima restricción de recursos que la afecta a resultas de los incumplimientos del ACTA ACUERDO.

El 12 de diciembre de 2012 GAS NATURAL y Nación Fideicomisos S.A. suscribieron el Contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración Privado "Fondo para Obras de Consolidación y Expansión de la Distribución de Gas por Redes"(en adelante "FFA FOEGAS GNBAN").

GAS NATURAL suscribió un Manual Operativo que tiene por objeto establecer los lineamientos generales a fin de operativizar, estandarizar y viabilizar las operaciones entre la Distribuidora en su carácter de Fiduciante del Fideicomiso, Nación Fideicomisos S.A., en su carácter de Fiduciario, y el Comité de Ejecución conformado por autoridades del

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Néc. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



Estado Nacional, a efectos de dar cumplimiento al Contrato de Fideicomiso FFA FOCEGAS GNBAN.

A través de la Resolución ENARGAS N° I-2767/2013, el ENARGAS adecuó los términos de la Resolución ENARGAS N° I-2407/2012 a los fines de viabilizar el nuevo marco contractual que regirá la operatoria. El nuevo marco tiene por finalidad agilizar los desembolsos con su correspondiente rendición por parte de las prestadoras.

A través de las notas de fecha 11/6/2013 y 24/6/2013 GAS NATURAL puso en conocimiento del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que si bien las sumas involucradas en el FOCEGAS representan una ayuda ante la difícil situación financiera que atraviesa la Distribuidora, los montos fijos allí establecidos no resuelven la situación de fondo que hace a la viabilidad del negocio.

De lo expuesto surge que el "monto fijo" aprobado por la Resolución ENARGAS N° 2407/12 constituye un paliativo provisorio impuesto unilateralmente por el Estado Nacional apartándose de lo establecido en el ACTA ACUERDO que en modo alguno vino a solucionar la grave situación económico-financiera por la que atraviesa la Distribuidora toda vez que el "monto fijo" no guarda relación con la variación que han sufrido los costos de la Distribuidora desde octubre de 2007 a la fecha.

VIII. LA RESOLUCIÓN ENARGAS N° 2843/2014

En abril de 2014, en el marco del esquema de readecuación de subsidios encarado por el Gobierno Nacional, conjuntamente con el dictado de la Resolución SE N° 226 que fijó nuevos precios del gas en boca de pozo, considerando el pedido efectuado por esta Licenciataria respecto de la necesidad de contar con recursos adicionales para la prestación del servicio y los términos del ACTA ACUERDO, el ENARGAS dictó la Resolución N° I/2843/14 por medio de la cual se aprobaron


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Provis. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0

cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1° de abril, 1° de junio y 1° de agosto de 2014.



Estos cuadros reflejaron el mismo mecanismo de racionalización de consumo previsto en la Resolución SE N° 226/2014 y, en consecuencia, incrementos escalonados de precio con valores diferenciales para los usuarios residenciales y del servicio general P que registraran ahorro superior al 20% o de entre el 5 % y el 20 % del mismo bimestre/mes del año anterior y para los usuarios sin ahorro en su consumo o con ahorro menor al 5% respecto a igual bimestre del año anterior. Bajo este esquema los primeros no tenían incremento, los segundos la mitad del incremento y los terceros la totalidad.

Los mencionados cuadros tarifarios contenían un incremento asimétrico entre los componentes tarifarios gas, transporte y distribución siendo el ajuste del valor gas muy superior. Esta disparidad generó distintos efectos adversos para la Licenciataria que implicaron mayores gastos, cuyo alcance se evaluó conjuntamente con el impacto del ajuste, dada la incertidumbre que generaría la conducta de ahorro que pudieran adoptar los clientes, la que además no dependería exclusivamente de las acciones que cada uno individualmente pudiera realizar para reducir su consumo sino también de los efectos por cambios en las variables climáticas.

La asimetría de los ajustes por componente, en conjunto con el esquema de racionalización de consumo, comportaron efectos que relativizaron el propósito enunciado en la propia resolución tarifaria, vinculados al mantenimiento de la cadena de pagos, finalidad que quedó desvirtuada por el exiguu alcance de las medidas tarifarias dispuestas en lo que hace al margen de esta Distribuidora.

Conforme surge de los considerandos allí se autorizó a GAS NATURAL a aplicar "nuevos cargos fijos y cargos por m3 a percibir por los usuarios" a los efectos de que la Distribuidora pudiera cubrir sus costos operativos y el mantenimiento de la cadena de pagos, incluyendo

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 27
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



el pago de gas a los productores, y el transporte a las empresas que brindan dicho servicio.

Al respecto, a través de la nota de fecha 04/06/14 dirigida al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, GAS NATURAL manifestó que el porcentaje de incremento asignado en los nuevos cuadros tarifarios del sector era absolutamente insuficiente, y que esto era así no solo por el exiguo incremento asignado al margen de distribución de la Distribuidora, sino también por los costos adicionales que debía soportar la Compañía en cobranzas y mermas debido al asimétrico aumento del costo del gas (700% promedio) respecto de su margen de distribución.

Adicionalmente, se expresó que el incentivo al ahorro previsto en la Resolución -lo cual conceptualmente la Licentaria valoraba- al aplicarse también sobre la distribución, en lugar de hacerlo solo sobre el gas, podía convertir el aumento en inexistente para las distribuidoras.

La Resolución N° I/2843/14 también omitió ajustar las tasas y cargos por servicios pesa a reconocer en los propios considerandos de la resolución que la readecuación de precios y tarifas acordada en el ACTA ACUERDO "incluye asimismo un ajuste en las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la Licenciataria", y a pesar que en todos los ajustes de ingresos por variación de costos aprobados por el ENARGAS incluyeron un ajuste de las tasas y cargos por servicios (Resolución ENARGAS N° 3729/07 y Resolución ENARGAS 445/08).

La disposición que resultó de la Nota ENRG/GD/GR/GDyE/GCER/GAL/I N° 6843/2014 -en la cual se estableció que el porcentaje objetivo de Gas Natural No Contabilizado ("GNNC") a ser considerado sobre el total del volumen de gas recibido en el sistema de distribución para el año 2014 sería del 2% (dos por ciento), porcentaje que se vería reducido anualmente en un 10% (diez por ciento) con respecto al porcentaje definido como objetivo para el año inmediato anterior- vino a morigerar el costo del gas relativo a mermas,


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Provis. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



pero no consiguió dar solución al producto final del nuevo esquema tarifario.

Ahora bien, atento el efectivo margen de ventas de la Distribuidora, sus costos de explotación, las amortizaciones, los costos financieros, y las inversiones necesarias para prestar el servicio, la tarifa resultante de ambas disposiciones (Res. ENARGAS N° I/2843 del 04/4/2014 y NOTA N° 6843), no sólo no resolvió la gravísima dificultad financiera de GAS NATURAL para afrontar obligaciones respecto del pago a los proveedores, sino que la llevó a la necesidad de obtener financiamiento adicional.

De lo expuesto surge que el porcentaje de incremento asignado por la Resolución N° I/2843/14 en los cuadros tarifarios del sector constituyó un paliativo provisorio impuesto unilateralmente por el Estado Nacional apartándose de lo establecido en el ACTA ACUERDO, que resultó absolutamente insuficiente para alcanzar el propósito enunciado en la propia resolución tarifaria vinculado al mantenimiento de la cadena de pagos, finalidad que quedó desvirtuada no solo por el exiguo alcance de las medidas tarifarias dispuestas en lo que hace al margen de esta Distribuidora sino también por los costos adicionales que debió soportar la Distribuidora en cobranzas y mermas debido al asimétrico aumento del costo del gas (700% promedio) respecto de su margen de distribución.

IX. LA RESOLUCIÓN ENARGAS N° 3350/2015

Teniendo en consideración que en el ámbito de ejecución del proceso de renegociación de las licencias de transporte, y en el marco de la aplicación de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Transitorios suscriptos entre TGS y TGN y la UNIREN -ratificados posteriormente por los Decretos PEN N° 1918/09 y N° 458/10 respectivamente-, se habían fijado nuevos cuadros tarifarios para el servicio de transporte de gas natural aplicables por ambas

GABRIEL E. M. WILKINSO
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503492-0



Licenciatarias; y lo establecido en el numeral 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (traslado de tarifa de transporte a la tarifa final), el ENARGAS aprobó -mediante Resolución N° 3350 de fecha 05/6/15- los cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1° de mayo de 2015.

X. LA ASISTENCIA ECONÓMICA TRANSITORIA:

En el año 2015 frente al grave deterioro económico financiero que afectaba a las licenciatarias donde GAS NATURAL no fue la excepción, y a falta de la recomposición tarifaria a la que el ESTADO NACIONAL está obligado, se dispuso una asistencia económica transitoria por parte de aquél a efectos de solventar los gastos e inversiones asociados al normal funcionamiento de la prestación del servicio público de distribución de gas natural y a cuenta de la RTI (Res. SE N° 263/2015).

Teniendo en consideración, la deuda acumulada en materia tarifaria a favor de GAS NATURAL y la necesidad de recomponer el flujo de caja para no afectar la cadena de pagos, entre otras acuciantes razones, esta erogación vino a compensar (punto 9.8 de las RBLD) parcialmente dicha deuda, identificándola como "a cuenta de la RTI" y distando por tanto, de ser considerada un subsidio toda vez que - aclaremos desde ya - el sector de distribución y transporte nunca fue subsidiado por el Estado a diferencia del componente "gas" de la factura final al usuario.

En efecto, esta decisión política fue tomada para morigerar el evidente retraso en los ajuste tarifarios previstos en el Acta acuerdo, asumiendo la decisión de no trasladar el costo a los usuarios esta deuda, y a cuenta de la RTI, dado los créditos exigibles por parte de GAS NATURAL al ESTADO NACIONAL.

Para acceder a dicha asistencia, se impusieron condiciones (intereses y plazo de amortización) para la regularización de las todas


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 27;
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9

las deudas con los productores de gas al 31 de diciembre del 2014 y el pago de las deudas corrientes. Es decir, los fondos aportados por el Estado lo fueron para cubrir mayoritariamente deudas de gas, adeudándose a la fecha y luego de 10 meses de demora, el pago de las últimas tres cuotas por valor de \$ 108 millones.



Finalizado el año 2015 y agotándose dicha asistencia excepcional, nuevamente el ENARGAS corroboró que los recursos de origen tarifario no resultaban suficientes para preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio a los usuarios, y así lo informó a la ex Secretaría de Energía de la Nación en el Informe Intergerencial N° 392/2015.

Por ello se evaluó nuevamente la situación económico financiera de las Licenciatarias y a partir de las instrucciones de la Resolución MINEM N° 31/2016 se dispuso la adecuación transitoria de tarifas hasta la RTI, dando lugar a la Resolución ENARGAS N° 3725 cuya nulidad parcial ha sido dispuesta por la CSJN y nos lleva a la actual convocatoria a audiencia pública.

XI. LAS RESOLUCIONES MINEM N° 31/2016 Y ENARGAS N° 3725/2016

A los efectos de la descripción de estas resoluciones tarifarias, luego frustradas por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ Amparo Colectivo" ("CEPIS"), de fecha 18/8/2016, baste transcribir en forma textual lo que el propio Ente Regulador, en su Informe Intergerencial GDyE/GD/GRGC/GCER/GRHRI/GAL N° 84/16, producido en el Expediente ENARGAS N° 29.056, sostuvo:

"...mediante Resolución SE N° 263/15 la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA aprobó una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, dividida en DIEZ (10) cuotas consecutivas, de hasta PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES (\$2.590.000.000) por parte

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1 x 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503400-1



del ESTADO NACIONAL a ser distribuida entre las empresas Distribuidoras, a los efectos de solventar los gastos e inversiones asociados al normal funcionamiento de la prestación del servicio público de distribución del gas natural por redes y a cuenta de Revisión Tarifaria Integral que se lleve a cabo oportunamente”.

“Dicha asistencia contemplada además que una parte de los fondos percibidos por cada una de las cuotas mensuales debía ser aplicada a cancelar las deudas contraídas y vencidas hasta el día 31 de diciembre de 2014 con las empresas productoras de gas natural, como así también al pago del costo del gas natural cuyo vencimiento se produjera durante el año 2015”.

“Cabe destacar que **la medida implementada contempló desembolsos hasta el mes de diciembre de 2015, razón por la cual en la actualidad las Licenciatarias no cuentan con tales recursos, los que resultan necesarios para afrontar los gastos e inversiones asociados al normal funcionamiento de la prestación del servicio público de distribución de gas por redes y mantener la cadena de pagos**”.

“Sin perjuicio de ello, y conforme se expone en los considerandos de la Resolución MINEM N° 31/16, ‘...tal como surge de los informes de las áreas técnicas pertinentes, **al haberse finalizado la asistencia económica transitoria brindada a las Licenciatarias no resultan suficientes en la actualidad para preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, considerando las variaciones de los costos y gastos de las Licenciatarias y las erogaciones a realizar por los planes de inversión y mantenimiento, resulta necesario que el ENARGAS evalúe la situación económico-financiera de las empresas Licenciatarias y efectúe una adecuación tarifaria transitoria que permita asegurar la continuidad de la normal prestación de los servicios públicos a su cargo hasta tanto se establezcan los**

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-0



cuadros tarifarios definitivos que resultan de la Revisión Tarifaria Integral”.

*“El informe del área técnica pertinente referido en el párrafo anterior, en lo que a este Organismo compete, es el Informe Intergerencial GDyE/GD/GT/GRGC/GCER/GREX/GMAyAD/GGNC/GAL N° 392/15, que fuera oportunamente remitido a la ex Secretaría de Energía de la Nación, donde **se expusieron las necesidades de caja globales proyectadas para el año 2016 que podrían enfrentar las Distribuidoras**, a los fines de que adopte las medidas que esa Secretaría estime corresponder”.*

*“En virtud de lo anterior, por el Artículo 2° de la Resolución MINEM N° 31/16 se instruyó a este ENARGAS a que efectúe **...sobre la base de la situación económico-financiera de las empresas Licenciatarias y a cuenta de la Revisión Tarifaria Integral, una adecuación de las tarifas de transición vigentes de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Gas Natural en el marco de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral...que permita a las Licenciatarias cumplir con la ejecución del plan de inversiones correspondiente al presente año, afrontar sus gastos de operación y mantenimiento, administración y comercialización, y dar cumplimiento a los vencimientos de las obligaciones contraídas, manteniendo la cadena de pagos a los efectos de asegurar la continuidad de la normal prestación del servicio público a su cargo hasta tanto se establezcan los cuadros tarifarios definitivos que resulten de la Revisión TARIFARIA Integral”.***

“Debe precisarse que, conforme lo establece dicha Resolución, el incremento de los márgenes de transporte y distribución que resulten de las nuevas tarifas de transición deberá ser considerado en la Revisión Tarifaria Integral”.

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



"En virtud de la instrucción impartida por el MINEM mediante la Resolución MINEM N° 31/16, **se analiza a continuación la situación económico-financiera de GAS NATURAL BAN S.A.** a los efectos de evaluar la necesidad de adecuar las tarifas de transición vigentes con el objeto de permitir que dicha empresa pueda afrontar sus costos de operación y mantenimiento, cumplir con la ejecución del plan de inversiones correspondiente y mantener su cadena de pagos de forma tal de continuar con la normal prestación del servicio público a su cargo hasta tanto se establezcan los cuadros tarifarios definitivos que resulten de la Revisión Tarifaria Integral".

"A principio del presente año, con el objetivo de conocer las necesidades de caja para el año 2016 correspondientes a su actividad regulada y la situación económico-financiera en general, esta Autoridad Regulatoria solicitó a las Licenciatarias que remitan sus estimaciones de costos de operación y mantenimiento, administración y comercialización, los proyectos de obras a ejecutar durante el año 2016 correspondiente a acuerdos suscritos con productores de gas para el pago de la deuda contraída y vencida al 31-12-2014, las cuotas de capital e interés por los compromisos asumidos en el mercado de capitales con vencimiento durante este año y los compromisos contraídos en función de los acuerdos concursales homologados con vencimiento durante el año en curso".

"A partir de la información recibida de las Licenciatarias, y a fin de dar curso a la instrucción impartida por el MINEM, se realizó un cálculo para determinar los ingresos necesarios que las empresas deberían percibir a través de la facturación a sus usuarios de la tarifa de distribución margen de distribución para poder hacer frente a sus costos y gasto, las erogaciones correspondientes a la ejecución del plan de obras y los vencimientos de obligaciones contraídas".

"Para el cálculo correspondiente a GAS NATURAL BAN S.A. se consideró una proyección de costos de operación y

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Jdst. Nac. Tomo 12 Folio 27
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1x 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503492-0



mantenimiento, administración y comercialización de pesos mil quinientos catorce millones quinientos mil (\$1.514,5 MM) y la ejecución del plan de obras para el corriente año por un monto de pesos trescientos cincuenta y seis millones setecientos mil (\$356,7 MM) (para más detalle referirse al punto "III. Plan de Inversiones Obligatorias" del presente informe). A dichos montos se le adicionó, además, la suma de pesos doscientos dieciséis millones quinientos mil (\$216,6 MM) correspondiente a los pagos que la Distribuidora debe realizar a las empresas productoras de gas en virtud de los acuerdos suscriptos con las mismas –de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4º de la Resolución SE N° 263/15- por deuda vencida impaga al 31-12-2014".

*"Como consecuencia del análisis realizado, este Equipo Intergerencial considera que, para afrontar los costos previamente mencionados y asegurar la continuidad de la normal prestación del servicio público hasta tanto se establezcan los cuadros tarifarios que resulten de la RTI, **debe otorgarse a la empresa GAS NATURAL BAN S.A. un incremento de la tarifa de distribución tal que le permita obtener un ingreso anual equivalente a pesos dos mil ochenta y siete millones ochocientos cincuenta mil (\$2.087,85 MM)**".*

"En consecuencia, a fin de determinar las nuevas tarifas de distribución que permitan a GAS NATURAL BAN S.A. alcanzar una recaudación en torno al monto referido en el párrafo precedente, se simuló en primer lugar una recaudación base anual para la Distribuidora".

*"Para ello, empleando la información disponible en este Organismo con relación a la base de facturación de las Licenciatarias y Datos Operativos, y considerando a todos los efectos los volúmenes y la cantidad de usuarios de un año (doce meses) típico en términos de temperatura, **se tomaron los cuadros tarifarios vigentes a marzo de 2016 (aprobados por Resolución ENARGAS N° I-3355/15) y se determinó así la recaudación base anual**".*

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531-1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



"Luego, comparando la recaudación base anual estimada y el monto del ingreso anual estimado que debiera percibir GAS NATURAL BAN S.A., se determinó el incremento en los componentes tarifarios de distribución que permite alcanzar dicho objetivo".

"Este incremento es el que permite, en su incidencia justa, cubrir los costos de operación y mantenimiento correspondientes al año 2016, ejecutar el plan de inversiones correspondientes al presente año, cumplir con las obligaciones de pago contraídas y mantener la cadena de pagos con sus proveedores, de forma tal de asegurar la continuidad en la normal prestación del servicio de distribución, hasta tanto se establezcan cuadros tarifarios definitivos que resulten de la Revisión Tarifaria Integral".

"Dicho incremento se implementó mediante un ajuste porcentual de igual magnitud en los Cargos Fijos y en los cargos variables por metro cúbico consumido, que remuneran el servicio brindado por GAS NATURAL BAN S.A.".

XII. TARIFA DE TRANSICIÓN RECLAMADA

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio del impropio tratamiento que el Estado Nacional ha dado a sus obligaciones que surgen del ACTA ACUERDO respecto de mi representada, y atento a la convocatoria formulada a los fines del análisis de una tarifa transitoria en los términos de la cláusula CUARTA del ACTA ACUERDO, mi mandante viene a manifestar que **de la aplicación de las variables contractuales establecidas a este efecto, surge una tarifa transitoria necesaria del orden aproximado del 193% aplicable sobre la vigente al 31 de marzo del corriente año.**

Ella es calculada a partir de la aplicación de los índices de costos previstos en el ACTA ACUERDO, **deducidos los escasos (2)**

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. Nº 028531- 1x 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



incrementos de IVC, en su día reconocidos y deducidos todos aquellos incrementos tarifarios que han sido otorgados a cuenta del IVC y de la RTI, conforme se ha detallado *Supra*.

Cabe destacar que esa tarifa transitoria sólo permitiría a GAS NATURAL (i) cubrir los costos operativos, comerciales y administrativos, compatibles con una operación eficiente de la empresa en el Período de Transición y (ii) financiar las inversiones que permita mantener los niveles de calidad de servicio de Licencia. Todo ello, a la espera de la tarifa resultante del proceso de RTI.

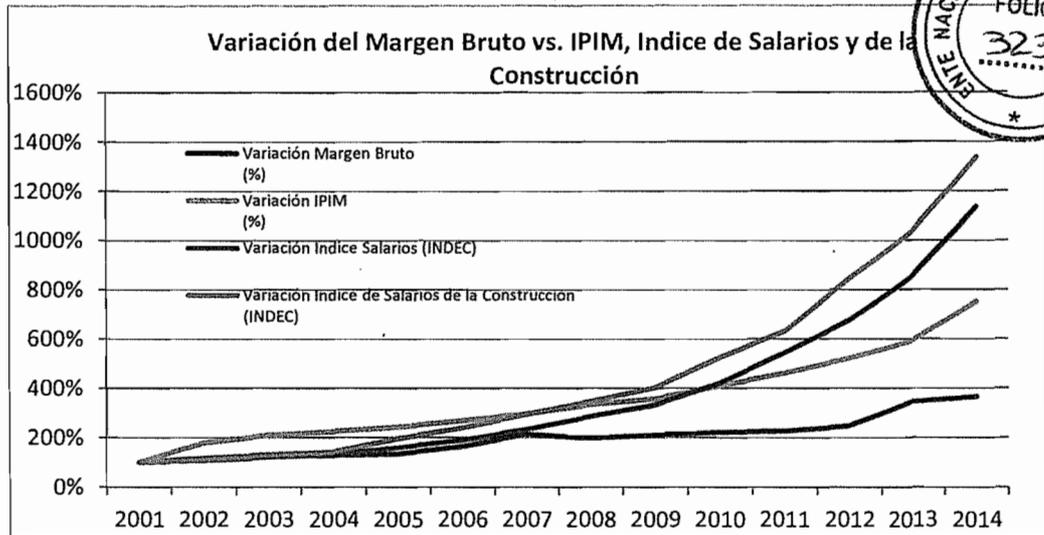
XIII. CONSIDERACIONES FINALES

XIII.1. Descripción evolución indicadores de la economía

Los ajustes tarifarios recibidos por Gas Natural Fenosa desde la ley de Emergencia Económica hasta marzo de 2016, ello es con anterioridad a la última tarifa autorizada por el ENARGAS se encuentran radicalmente por debajo de la evolución que han tenido otros indicadores de la economía en el mismo período.

En el grafico siguiente se observa la evolución del margen bruto de distribución versus el Índice de precios Mayoristas, el Índice de salarios y el índice de salarios de la construcción todos ellos publicados por el INDEC.


GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás Lº IV Fº 115
Leg. Previs. Nº 028531-1* 05
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-6



XIII.2. El déficit de ingresos de la Distribuidora para atender sus necesidades de servicio fue corroborado por el ENARGAS

En el año 2015 se dispuso una asistencia económica transitoria por parte del Estado Nacional a efectos de solventar los gastos e inversiones asociados al normal funcionamiento de la prestación del servicio publico de distribución de gas natural y a cuenta de la RTI (Res. SE N° 263/2015). Esta decisión fue tomada dado el evidente retraso en los ajuste tarifarios previstos en el Acta acuerdo y con la decisión política de no trasladar el costo a los usuarios y cubrirlo con fondos del Estado Nacional. Para acceder a dicha asistencia la distribuidora le impusieron condiciones (intereses y plazo de amortización) para la regularización de las todas las deudas con los productores de gas al 31 de diciembre del 2014 y el pago de las deudas corrientes.

A la fecha aún se nos adeuda el pago de las tres últimas cuotas por un monto de 108 millones de pesos.

Finalizado el año 2015 y agotándose dicha asistencia excepcional , nuevamente el ENARGAS corroboró que los

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Provis. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



recursos de origen tarifario no resultaban suficientes para preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio a los usuarios, y así lo informó a la ex Secretaría de Energía de la Nación en el Informe Intergerencial N° 392/2015.

Por ello se evaluó nuevamente la situación económico financiera de las Licenciataria y a partir de las instrucciones de la Resolución MINEM N° 31/2016 se dispuso la adecuación transitoria de tarifas hasta la RTI, dando lugar a la Resolución ENARGAS N° 3725.

XIII.3. Imperiosa necesidad

Ante la situación descrita se genera la imperiosa necesidad de obtener ingresos en la transición hacia la RTI que permitan satisfacer los costos operativos, sostener la cadena de pagos a efectos de asegurar la continuidad de la normal prestación del servicio, proseguir con el plan de inversiones obligatorias oportunamente iniciado en el marco de la Resolución ENARGAS N° 3725/2016 y cancelar los vencimientos de las obligaciones con productores que no pudieron cumplirse por la falta de recursos tarifarios.

El requerimiento de ingresos estimado a estos efectos por parte de Gas Natural alcanza a la suma de \$ 2.088 millones y se conforma por los siguientes conceptos.

Gastos de Operación, Mantenimiento, comercialización y administración: \$ 1.514.512.000 de pesos.

Proyectos de Inversiones Obligatorias: \$ 356.736.000.

Vencimientos de deuda a Diciembre del 2014 con productores asumidas por la Resolución MINEM N° 263/15): \$ 216.600.000

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corta Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503402-11



Considerando que los ingresos del año anterior fueron del orden de 738 Millones de pesos en función del cuadro tarifario vigente al 31.03.2016, se requiere un ajuste tarifario de 183%.

Este ajuste tarifario a cuenta de toda la deuda generada por la no aplicación de los ajustes periódicos debidos bajo el Acta Acuerdo y de la RTI, cuestiones que deberán ser debidamente evaluadas en el ámbito de dicha revisión tarifaria integral.

Cabe señalar, que la información sobre las necesidades de ingresos de GAS NATURAL fueron solicitadas oportunamente por el ENARGAS al finalizar la asistencia y debidamente corroboradas por el Regulador, tal cual surge del informe intergerencial GDyE/GD/GRGC/GCER/GRHR/GAL N° 84/16 en el que se dispuso otorgar a la LICENCIATARIA un incremento de la tarifa de distribución que le permitiera obtener un ingreso anual equivalente a \$ 2087, 85 millones.

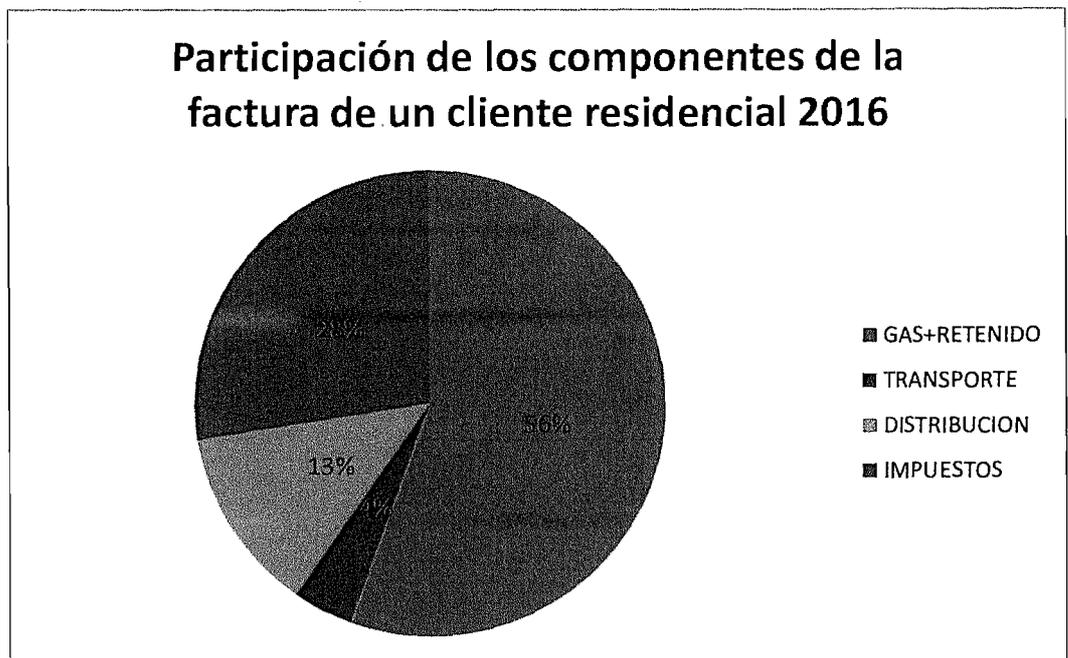
A este respecto es de hacer notar que esta Licenciataria tiene la expectativa y confianza de que el tan postergado proceso de RTI pueda finalmente concretarse para finales del corriente año, conforme los tiempos previstos por el Ministerio de Energía y Minería e instrucciones impartidas al Ente Nacional Regulador del Gas.

GAS NATURAL mantiene sus compromisos y expectativa en la normalización del sector y cumplimiento por parte del Estado Nacional de las obligaciones contraídas, de ahí que nuevamente su propuesta actual consista en cubrir exclusivamente sus necesidades mínimas conforme al detalle anterior, no incorporándose en esta instancia rentabilidad alguna para el capital y manteniéndose el compromiso de no distribuir dividendos y sin perjuicio de las reservas correspondientes.


GABRIEL E. M. WILKINS
ABOGADO
Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 10
Col. Abog. San Nicolás L° IV Pá 112
Leg. Previs. N° 028531-1+06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-1



En cuanto al impacto de este ajuste, es de señalar que la participación del segmento distribución en la factura del usuario residencial promedio, asciende solo a un 13%, en tanto que el 56% es para el componente gas, 4% para el transporte y 28% para los impuestos.



Con el ajuste propuesto los clientes residenciales estarían abonando por mes por el servicio de distribución de esta Distribuidora los montos que se señalan en gráfico siguiente, con su correlación con otros costos de la canasta familiar.

Categoría Cliente	Consumo anual (m3)	Uso	\$ de distribución por factura mensual	Costo mensual equivale a
R1	300	Cocción	\$ 29	500 kg de yerba mate
R2-3	1000	Cocción + Agua caliente + 2 estufas	\$ 53	1 litro aceite
R3-4*	2000	Cocción + Agua caliente + caldera	\$ 216	3 docenas de facturas

GABRIEL E. M. WILKINSON
 ABOGADO
 Corte Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 27.
 Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
 Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
 C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9



XIV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, al Sr. Interventor solicito:

1. Me tenga por acreditada la personería, por presentado en el carácter invocado y por constituido el domicilio en el lugar indicado;
2. Tenga por efectuada la presentación de marras, disponiéndose dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones del Acta Acuerdo, entre ellas no solo la tarifa de transición en lo que es objeto de esta AUDIENCIA PÚBLICA, y sin perjuicio de la conclusión efectiva y urgente de la RTI.
3. Se tengan presentes las reservas formuladas.

Sin otro particular, saludo al Sr. Interventor muy atentamente.

GABRIEL E. M. WILKINSON
ABOGADO
Corta Sup. Just. Nac. Tomo 12 Folio 271
Col. Abog. San Nicolás L° IV F° 115
Leg. Previs. N° 028531- 1* 06
C.U.I.T. D.G.I. 23-12503482-9